

**ALEGACIONES PARQUE EÓLICO A BOIBELA**

**O INCIO**

**Ministerio de Política Territorial e Función Pública.**  
**Área de Industria. Delegación do Goberno en Galicia.**  
**Sub-Delegación do Goberno en Pontevedra.**

Don/Doña. \_\_\_\_\_  
DNI. N.: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
Municipio: \_\_\_\_\_  
Provincia de: \_\_\_\_\_

**Expone:**

Con motivo de la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Evaluación de Impacto Ambiental publicado en el BOP de la provincia de Lugo, el 25 de agosto de 2021 de la instalación para la generación de energía eléctrica por parte de GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 116, S.L. U., con C.I.F. B88645072, y domicilio social en C/ Marqués de Villamagna 3, planta 5, 28042, Madrid; y domicilio a efecto de notificaciones en Rúa Fernando Casas Novoa 35, bloque B, 15707 de Santiago de Compostela y con la denominación de : Parque eólico *A Boibela* de 72 MW de doce aerogeneradores tripala de 170 m de diámetro 115 m de altura de buje, cuyo código del proyecto es: PEol-376 y su infraestructura de evacuación que afecta a los municipios de *O Incio, A Póboa de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, ubicados en la provincia de Lugo, San Xoan de Río y A Pobra de Trives, ubicados en la provincia de Ourense,* y con un presupuesto de 62.442.136,00 euros, presenta las siguientes

**ALEGACIONES:**

**ALEGACIONES PARQUE EOLICO “A BOIBELA”**

Con fecha 25-8-2021 ha sido publicado en el BOP el proyecto de Parque eólico “A Boibela” y posteriormente en BOE –B-2021-37398 de 6 de Septiembre del 2021 ,

Proyecto promovido por Green Capital Power y su filial Capital Energy del cual no tuvo el Ayuntamiento conocimiento oficial hasta varios días después de su publicación en el BOP y según información del mismo no hubo la comunicación de la empresa que se dice en su presentación “Con este propósito con fecha 6 de Mayo de 2020 Green Capital Power SL solicito autorización administrativa previa y declaración de impacto

ambiental del parque eólico a Boibela y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de O Incio, Pobra de Brollon y Bóveda, en la provincia de Lugo” hecho que no consta en el Ayuntamiento de O Incio y que obvia la normativa europea referente a la información pública de los proyectos con importante incidencia social.

Analizado el proyecto y sus consecuencias y su fuerte impacto ambiental, paisajístico, socioeconómico, sobre la salud humana y de la naturaleza en una zona altamente sensible por sus valores presentes y de futuro que no se han tenido debidamente en cuenta debidamente, presentamos las siguientes alegaciones que esperamos sean contestadas y tenidas en cuenta por el Ministerio de Transición Energética y los distintos organismos sectoriales implicados de la Xunta de Galicia arrogándonos el derecho inalienable de defenderlos si no son atendidos por la vía legal oportuna

## I-FORMA Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO

### 1-INTERES PÚBLICO Y UBICACION

Si bien la reducción de las emisiones de carbono en la producción de energía eléctrica son un innegable hecho de interés público dado la situación de cambio climático en que nos encontramos, no lo es de ninguna manera la elección del EMPLAZAMIENTO del Parque Eólico A Boibela, ya que en el lugar en que se pretende implantar hay valores PREVALENTES que deben ser protegidos por la singularidad, conservación y riqueza presentes en él ; así como no se ha tenido en cuenta sus posibilidades de desarrollo en el futuro de una forma realmente sostenible sin que ello llevara a la destrucción de los innegables valores naturales y culturales recogidos en las diversas figuras de protección autonómicas , estatales y europeas.

Pensamos que su admisión a trámite por parte del Ministerio de Transición Energética y Reto Demográfico únicamente está justificada por la presencia entre sus alternativas de la ALTERNATIVA 0 (pero que de forma totalmente parcial la empresa no analiza en profundidad y desvaloriza con criterios interesados indemostrables), la única permisible en el territorio en el que se pretende su ubicación.

Los valores que avalan el hecho de que la única opción aceptable en este caso es la Alternativa 0 las desarrollamos a lo largo del presente documento.

### EMPLAZAMIENTO Y LEGISLACION AUTONOMICA

Si ya de por sí el lugar escogido por la empresa para la ubicación de este parque es impropio por los valores únicos del territorio reconocidos por los organismos sectoriales de la Xunta, también esa ubicación VULNERA las competencias autonómicas al existir un marco regulador del desarrollo eólico de Galicia y un instrumento para el desarrollo del mismo, el “Plan Sectorial Eólico de Galicia” y la ubicación de los aerogeneradores no respeta la zonificación del mismo.

A pesar de que no estamos de acuerdo con dicho plan sectorial porque fue hecho antes de las declaraciones de espacios de la Red Natura 2000, y no cumplir el Plan Ambiental Estratégico que Europa recomienda para la mejora de las actuaciones referidas a la conservación del medio natural y otras figuras como LIC , ZEPA, BIC ,etc. de lugares de este entorno y de otros de Galicia por no estar puesta al día, no deja de ser el marco autonómico el que nos rige y debería ser respetado por los poderes nacionales salvaguardando el derecho autonómico.

A su vez conculca también la legislación referente al derecho tradicional de los montes en “man común “ de gran antigüedad e identitaria de un carácter de gestión comunitaria del monte, definida en la legislación autonómica como: “Los montes vecinales en man común son montes privados de naturaleza germánica que pertenecen colectivamente, y sin atribución de cuotas a las respectivas comunidades vecinales titulares, estando sujetos a las limitaciones de indivisibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad” (art 13, título II capítulo I DOG nº 140 de 2017/7/23) ya que este proyecto adquiriría las tierras donde se ubicaría el parque por el método de la EXPROPIACION creando un precedente de injusticia social por usurpación del marco legal gallego y no tener además ninguna normativa en la valoración del recurso VIENTO asociado al valor de las tierras expropiadas

#### EMPLAZAMIENTO Y PLAN URBANISTICO MUNICIPAL

La ley de usos del suelo vigente en Galicia también es vulnerada en este caso y también pasa por encima del plan urbanístico del ayuntamiento de O Incio que tiene planeamiento propio , clasificado como SUELO RUSTICO DE ESPECIAL PROTECCION PAISAJISTICA y en donde ya se recoge por declaraciones del propio organismo sectorial de la Xunta en recientes declaraciones (Expediente IET:P-20-761) “e una zona de vistas amplas e de calidade,con valores ecoloxicos e paixasisticos”

El promotor Green Capital Power infringe en este caso la legislación autonómica artículo 36.2 ley2/2016 del suelo de Galicia “En todo caso no solo rustico de especial protección será necesario obter a autorización ou informe favorable do órgano que teña a competencia sectorial correspondente con carácter previo a obtención do título habilitante municipal ou da autorización autonómica nos casos en que esta sea preceptiva segundo o disposto no numero 36.3 (art.51.2 decreto 143/2020)” que además debería en su caso haber presentado para la tramitación ante ese ministerio.

No teniendo facultad la promotora de establecer un cambio de la calificación del suelo como aduce en el párrafo en que alude a la calificación urbanística del terreno en el concello de O Incio

El parque Eólico proyectado no se trata de una obra menor según el anexo I del decreto 143/2020, incumple la protección del paisaje (art59.b del decreto143/2016)

La legislación actual vigente que rige en O Incio está respaldada por el Catalogo de paisajes de Galicia, aprobado por el decreto 119/2016 del 28 de Julio (DOG de 25/08/2016) y el proyecto de parque de “a Boibela” se localiza en la Gran Área Paisajística de Las Sierras Orientales (O Courel, O Incio, Triacastela).

Por esto y por todas las otras figuras que presentamos en este documento consideramos que el informe para este proyecto ha de ser su no autorización o únicamente la alternativa 0, que además la empresa Green Capital Power y su filial en Galicia, Capital Energy, minusvaloran inadecuadamente para restarle operatividad a un valor intrínseco de la zona y a sus capacidades de desarrollo futuro

En cuanto al emplazamiento concreto de los aerogeneradores y la legislación referente al uso del suelo, los aerogeneradores:

BBL-044(UTMX/UTMY 636.914/4.721.264) y

BBL-05 (637.426/4.721.320)

Invaden terrenos quemados en incendios forestales en los que existe además una limitación para los cambios en el uso del suelo (Ley 3/2007 de 9 de Abril, DOG 74 de 17/04/2007 y DOG nº 140 de 2012/7/23 art.11), siendo este terreno de uso forestal necesitaría el paso de 30 años desde que el incendio se produjera, plazo que no se ha cumplido

La empresa pretende el cambio de calificación urbanística vulnerando el Art 34.4 de la Ley 2/2016 de la ley del suelo de Galicia De acordo co previsto no Artigo 34.4 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do chan de Galicia, cando un terreo, polas súas características, poida corresponder a varias categorías de chan rústico de especial protección, aplicaranse os distintos réximes de forma complementaria, prevalecendo aquel que outorgue unha maior protección

“Artigo 34.4. Cando un terreo, polas súas características, poida corresponder a varias categorías de chan rústico, aplicaranse os distintos réximes de forma complementaria”.

Ao anterior hai que engadir a prevalencia da protección ambiental do Artigo 2 da Lei 42/2007, do 13 de decembro, do

Patrimonio Natural e da Biodiversidade”

La no motivación de porque hay que afectar ese suelo también incumple la normativa europea de protección del suelo y el subsuelo en relación al impacto ambiental y todo ello provoca

INDEFENSION de los vecinos y de la población afectada dado que por sus valores propios es zona de actividades recreativas y turísticas de interés comunitario

## EMPLAZAMIENTO Y VALORES CULTURALES

La empresa promotora no recoge el hecho de la existencia de restos arqueológicos cercanos al poligonal del parque que ya de por sí solos exigirían una prospección arqueológica exhaustiva dado que existen tres restos de petroglifos ( Petroglifos de “Pedra Escrita” , Petroglifos de “Pena de San Mamede” y Petroglifos de “ Pena dos Chaos) que ni siquiera son mencionados en el estudio de impacto ambiental , que unidos a restos importantes de minería romana tanto en el ayuntamiento de O Incio como en el de Pobra do Brollon .NO EXISTE ESTUDIO DE IMPACTO EN VALORES ARQUEOLOGICOS NI DEL PATRIMONIO CULTURAL, solo son considerados en el aspecto de su ocupación con respecto a la población de quirópteros (en el caso de ese enfoque incluso no citan uno de ellos “A Cova das Choias” ubicado en Pobra do Brollon, resto también de la minería romana como los de O Incio, y con especies de quirópteros dos de ellas catalogadas como vulnerables).

Estos restos así como la cantidad de castros presentes en la zona , elementos etnográficos como el Foxo dos lobos de Monteagudo también cercano a la zona poligonal y la profusión de iglesias románicas, pazos y elementos de riqueza cultural algunos vinculados con el Camino de Santiago como la iglesia de Hospital de San Pedro, que serían afectados por la implantación del parque y que exigirían un estudio arqueológico y de impacto cultural en profundidad que no existe en esta proyecto.

Solo la alternativa 0 preservaría esa riqueza pero este hecho se minusvalora u obvia

EMPLAZAMIENTO EN REFERENCIA A SUS VALORES PAISAJISTICOS, DE FAUNA , FLORA, GEOLOGICOS E IDENTITARIOS.

Según las recomendaciones de zonificación publicadas por el Ministerio de Transición Ecológica como marco de regulación y planificación de las energías renovables eólica y fotovoltaica , el Parque A Boibela, cumple con tres índices de exclusión

\_Punto de conectividad ecológica entre dos espacios ZEC.

\_Red Natura 2000 con quirópteros objeto de conservación

\_Reserva de la Biosfera

Y uno de ponderación

Lugares de interés geológico

Desarrollaremos con más amplitud alegaciones concretas referentes a estos puntos que ahora citamos para que se tenga en cuenta que si la producción de energía eléctrica de una forma más sostenible es de utilidad pública esa utilidad pública deja de serlo cuando tiene una contrapartida de pérdida de valores no recuperables pudiendo considerarse por lo tanto un EXPOLIO dela riqueza de este territorio.

La implantación de este parque establecería un nuevo punto de Feísmo Paisajístico cercano implantado además sobre prácticamente dos zonas protegidas en la Red Natura 2000.

Hay que añadir aquí la reciente declaración de este territorio como RESERVA DE LA BIOSFERA con fecha 15 de Septiembre de 2021, reconociendo su interés a nivel mundial. <https://praza.gal/acontece/a-ribeira-sacra-e-as-serras-do-oribio-e-do-courel-nova-reserva-da-biosfera-da-unesco>

## EMPLAZAMIENTO Y REPERCUSION SOCIOECONOMICA Y DE FUTURO

.Este proyecto no crearía puestos de trabajo que incidan en el progreso económico y social. Crearían en la fase de explotación como de 2 a 4 y sin ninguna contrapartida para la población propietaria de los terrenos que una expropiación deficiente al no tener en cuenta su valor, el viento, como recurso de creación de electricidad de la que si se aprovecharía la empresa.

Todos los otros valores que se perderían , paisaje, flora, fauna, calidad histórico-cultural, productiva , etc... Impedirían su desarrollo turístico y de desarrollo sostenible a partir de la riqueza forestal productiva de la zona

Los impactos negativos en la salud humana y animal favorecen el despoblamiento y la depreciación de la vivienda.

También la concesión de autorización de este proyecto a nivel económico solo beneficiaría a la empresa promotora en detrimento del vecindario y población afectados hecho que también debería ser contemplado en relación al interés público del proyecto.

## EMPLAZAMIENTO Y REPERCUSIONES EN LA SALUD HUMANA Y ANIMAL.

También lo desarrollaremos más adelante en este documento

## EMPLAZAMIENTO EN RELACION A SU DISTANCIA A LA RED ELECTRICA.

Esta ubicación le hace precisar una red de evacuación exagerada de 36.44 Km hasta su descarga en la REE de Pobra de Trives con su consiguiente afectación tanto directa como en el caso de la Red Natura 2000 y visibilidad desde miradores ( legislación sobre paisaje) desde el Camino de Santiago tanto de Invierno y Francés, y otros lugares protegidos como en su cruce sobre rio Navea y que ampliaremos en el análisis de esa línea de evacuación . Esta longitud exagerada de una línea de alta tensión de gran impacto presenta perdidas de eficiencia energética y encarece la producción de energía. Habiendo opciones dentro de la normativa europea relativas a la producción energética como es el capítulo denominado “Ruta de Invierno” que propone

alternativas democratizadoras de la producción energética, más justas socialmente, más cercanas a las zonas de consumo energético, más sostenibles y tan declarables de utilidad pública y diríamos que más que el proyecto concreto del tipo de generación eléctrica que proponen en el parque de “a Boibela”

Si bien la producción energética eólica se puede considerar de utilidad pública, en este caso la elección de un lugar sin las características idóneas para ello y creadora de perjuicios evidentes no solo en los habitantes de la zona sino también para todos aquellos que disfrutan de este entorno reconocido y defendido por un marco legal abundante e incompatible con una estructura como la que se plantea

INTERES PUBLICO lo tiene la producción energética pero lo pierde por el EMPLAZAMIENTO.

Legislación protectora aplicable a las características del entorno escogido para la ubicación del parque:

Decreto37/2014 de 27 de Marzo por el que se declaran zonas especiales de conservación de lugar de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el plan directivo dela Red Natura 2000 de Galicia

Ley 7/2008 del 7 de Julio de protección del paisaje de Galicia

Ley5/2019 del 2 de Agosto de patrimonio natural y de la biodiversidad

Decreto72/2004, del 2 de Abril por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales

Ley 5/2016, de 4 de Mayo del Patrimonio cultural de Galicia

Decreto83/2018, de 26 de Julio por el que se aprueba el plan básico autonómico de Galicia

Ley2/2016, de 10 de Febrero, del suelo de Galicia

Decreto 19/2011, del 10 de Febrero, por lo que se aprueba definitivamente las directivas de ordenación del territorio

Plan sectorial eólico de Galicia aprobado el 1/10/1997

Ley 10/1995, del 23 de Noviembre de Ordenación territorial de Galicia

El emplazamiento elegido para el parque está entre dos espacios reconocidos por la comunidad europea como LIC, y dentro de la Red Natura 2000 como son Red Natura 2000 Rio Cabe y Red Natura Ancares-Courel y provocaría una disrupción en la continuidad de espacios naturales con la consecuente alteración de la fauna y flora de ambos medios de comportamiento sinérgico.



Es zona reconocida de interés especial paisajístico dentro del epígrafe Sierras Orientales (Courel ,Incio ,Samos, Triacastela) por sus valores de belleza ,armonía y riqueza de flora y fauna y ello está recogido en el planeamiento urbanístico

LUGARES DE INTERES GEOLOGICO (recomendación de ponderación en los índices de zonificación)

La poligonal afecta asimismo el plegamiento recogido como LIG inventariado por el IGME que también tiene declaración de interés comunitario por su importancia geológica y singularidad que se vería afectado directamente.

Según el inventario Español de Lugares de Interés Geológico IGME los aerogeneradores BBL-10 Y BBL-11 estarían ubicados íntegramente en el perímetro de este plegamiento, con un efecto directo sobre el mismo. Las recomendaciones estatales para la Zonificación para la Implantación de las Energías Renovables publicadas el 1 de Diciembre del 2020 que establece los criterios de sensibilidad medioambiental y clasificación del territorio, en sus recomendaciones sobre la energía eólica establece para los lugares de interés geológico el indicador I.P. como zona no favorable.

RESERVA DE LA BIOSFERA ( índice de exclusión en los criterios de zonificación)

El reciente nombramiento como la 7ª Reserva de la Biosfera de la Ribeira Sacra, Terras de Oribio y O Courel por la UNESCO el 15-9-2021 establece según también esas recomendaciones de zonificación la exclusión de terrenos a implantar parques eólicos las zonas de protección de dichas Reservas de la Biosfera. Esto unido a lo que llevamos dicho y diremos hace evidente que la única respuesta posible es la negación de la autorización, y si fuera solo por este grado de protección que lo respalda como de interés mundial para la conservación, cuando menos a no autorización a la espera de un plan rector para la gestión de esa Reserva de la Naturaleza.

El ayuntamiento de Pobra de Brollon está enmarcado en el área Ribeira Sacra recogido como BIC con petición de declaración como Patrimonio de la Humanidad y acaba de ser declarado dicho conjunto como Reserva de la Biosfera por la Unesco ampliado a las sierras de Oribio y Courel ,incluyendo el Ayuntamiento de O Incio.

Todo ello da idea del valor de este espacio no solo a nivel local sino también comunitario y general siendo su conservación de gran valor para la biodiversidad y la conservación de especies vulnerables.

“Los hábitats naturales de interés comunitario requieren de zonas de especial conservación conforme a la Directiva 92/43/CEE del

Consejo Regulador del 21 de mayo de 1992 relativo a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres”. No pueden ser,

Por tanto, ni eliminados, ni degradados. La normativa citada indica expresamente que estos hábitats deben ser

conservados y mantenerse en un estado de conservación favorable.

La prevalencia de la protección ambiental Ley 42/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

“Art.2. Principios.

Son principios que inspiran esta ley:

a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, apoyando los servicios de los ecosistemas para el

bienestar humano.

b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante a conservación de los hábitats naturales y de la fauna y

flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales e culturales, así como, las

particularidades regionales e locales. A lo anterior hay que añadir la prevalencia de la protección ambiental del Art. 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

“Artículo 2. Principios.

Son principios que inspiran esta ley:

f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia”.

A mayor abundamiento hay que contar con la protección ambiental reforzada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo

de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Hay hábitats prioritarios y hábitats de

interés comunitario pero ambos los dos tipos gozan de la protección de art. 2 de esta directiva, esto es:

1. La presente Directiva tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado.

2. Las medidas que se adopten en virtud de la presente Directiva tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de

los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y flora de interés comunitario.

- c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de la biodiversidad.
- d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje (...).
- f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial e urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.
- g) La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o a especies silvestres”

El EsIA ignora la protección defendida por la Xunta de Galicia en su defensa de los valores de este territorio ante la Unesco solicitando su inclusión como reserva de la Biosfera y demuestra que la empresa ni siquiera se ha informado con los organismos sectoriales responsables de la vigilancia y cuidado del medio ambiente en Galicia

<https://www.laregion.es/articulo/galicia/septima-reserva-biosfera-galicia/202105061159091027215.htm> | <http://www.naturaspain.com/zona-lic-riocabe.html>

<http://www.naturaspain.com/zona-lic-ancares-courel.html>

Ignoran también la zonificación propuesta por el Estado como medida de protección medioambiental y clasificación del territorio:

Afecta:

Zonas de conectividad ecológica

Reserva de la biosfera

Lugares de interés geológico

Red Natura 2000 por cercanía a las mismas y por riesgo de sinergia con el parque eólico de Sierra de Oribio pendiente aún de recurso legal y situado a menos de 10Km del mismo:

BBL-12 -1=8.024 ms , 2=9.369mts

BBL-11 -1=8.560mts, 2=9.870mts

Siendo 1 y 2 distancias a dos puntos de las poligonales de referencia de dicho parque en el Plan Sectorial Eólico de Galicia

Y su no idoneidad en relación a la zona ZEC ES1120016 está también reflejada en esas recomendaciones de zonificación que desaconsejan totalmente la ubicación , por la presencia de quirópteros con objetivos de conservación presentes en las múltiples cuevas resto de la minería romana y de la “Cova Das Choias” situada a 2.88Km del aerogenerador BBL-01 que ni siquiera recogen en el EsIA, cuando el área de campeo y alimentación solapa claramente la poligonal del parque y cuenta con tres o dos especies vulnerables.

## 2- INTERES PÚBLICO DE ESTE PROYECTO EN CONCRETO

Siendo el concepto de Interés Publico legalmente indeterminado debería revisarse en este caso la adecuación del mismo , tanto por las características de ubicación que hemos presentado como que el BENEFICIO PRIVADO empresarial del proyecto , obra en este caso en detrimento del BENEFICIO PUBLICO, no solo de los habitantes de la zona sino también de la comunidad en general , el DERECHO AL PAISAJE (Ley 7/2008 7 de Julio de protección del paisaje reconoce que este tiene una dimensión global de interés general y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, el DERECHO A LA SALUD ya que los núcleos de población directamente afectados están a distancias no tolerables para la magnitud y el impacto de este proyecto.

## ALEGACIONES ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

### A-SALUD HUMANA Y ANIMAL

Este aspecto es obviado por la empresa identificando únicamente como repercusión en la salud aquel que la actividad de los aerogeneradores producen a nivel ruidos y someramente evaluando la visibilidad que su implantación produce en la población además en este último caso minimizando o relativizando las molestias que la visibilidad de esas inmensas torres puede producir en los habitantes de la zona y también muy de pasada sobre los efectos ópticos directos presentes de diversas formas de día y de noche.

En ningún momento analizan los efectos de los infrasonidos y ultrasonidos en la salud aunque hay gran alarma científica sobre su efecto en el sistema neurológico y cardiovascular.

Tampoco evalúan el impacto psicológico directo de las molestias creadas por el parque ni los indirectos por pérdida de la calidad de vida de la población humana ni animal, en este segundo caso con repercusiones socioeconómicas en la ganadería y en perdida de especies salvajes y biodiversidad.

### RUIDOS

Se apoya la empresa en la legislación siguiente:

Ley 37/2003 evaluación de gestión de ruidos

Decreto 1367/2007 y 37/2003

Orden 1319/2018 7-12 que modifica 1513/2005 de 16 Diciembre

Autonómica

Orden 26 Noviembre 2018 ordenación contaminación acústica

2002/49/CE parlamento europeo evaluación y gestión del ruido 37/2003 17 Noviembre

### RUIDOS EN PERIODO DE CONSTRUCCION

Los efectos en el periodo de construcción son recortados en el tiempo relativamente, pero intensos y además abarcan una zona importante por la magnitud de los accesos necesarios y por la exagerada magnitud de las líneas de evacuación.

La duración de las obras es también a tener en cuenta en el efecto acumulativo de la percepción de las molestias

Riesgos y molestias para la población y para los trabajadores en la obra de tipo directo así como posible contaminaciones de las aguas y manantiales.

En cuanto al riesgo de contaminación o pérdida de manantiales no se tiene en cuenta en el estudio ni siquiera la importancia del manantial de aguas medicinales de la “Fonte da Ferreria” que asimismo tiene un gran valor cultural. Tampoco de los acuíferos que vierten sus aguas al Cabe o sus afluentes lo que es un impacto indirecto a la protección como cauce fluvial en la Red Natura 2000 ,LIC ZEC Rio Cabe ES1120016 generando impacto en la salud de la fauna fluvial del cual el propio estudio recoge la existencia de especies protegidas en peligro de extinción .

Este impacto directo por contaminación de las aguas también puede tener impacto en la salud humana.

La contaminación por ruidos en el caso de las obras supera los límites permitidos

### RUIDOS EN PERIODO DE EXPLOTACION

Estos de gran importancia por su prolongación en el tiempo y su irreversibilidad (periodo de 25 a 30 años si no más habitualmente y persistencia de efectos que según la característica pueden ser acumulativos)

En el caso de los ruidos utiliza un modelo informático llamado WINDPRO sin efectuar ningún tipo de corrección de la fiabilidad del mismo que creemos debería hacerse con un estudio de campo en otros parques con la misma característica de aerogeneradores ya existentes.

La ubicación de los aerogeneradores las características de los mismos y el número de ellos no son evaluados uno a uno y en su conjunto.

Los índices de ruido estudiados como límites son más altos en decibelios que las recientes recomendaciones de la OMS que recomienda no sobrepasar los 45db de día y está en estudio la recomendación de grado de decibelios nocturnos pendiente de los correspondientes estudios.

Pero la propia OMS afirma que el ruido de los Parques eólicos puede causar enfermedades

“La excesiva contaminación acústica, es más que un fastidio un riesgo real para la salud contribuye por ejemplo al desarrollo de enfermedades cardiovasculares” En palabras de Zsuzsang Jakab dirección regional de la OMS para Europa.

Abundantes estudios refieren también el efecto nocivo en la salud de los ultrasonidos e infrasonidos hecho que también preocupa a los gobiernos europeos por los efectos “inexplicables” en la salud de las personas que viven cercanas a los parques eólicos en absentismo laboral, cansancio, depresión, problemas neurológicos, del equilibrio y también de aprendizaje y concentración más relevante en los niños.

Descrito por la Dra. Nina Pierpont el llamado “Síndrome de la Turbina Eólica” reconociendo sus múltiples efectos en la salud resaltando el efecto SINERGICO del ruido y el efecto estroboscópico en el sistema neurológico y del equilibrio y recomendando el alejamiento de las poblaciones más allá de los 2Km de los aerogeneradores y en este caso las distancias de los distintos núcleos de población están mucho más cerca de esa distancias ya que se atienen a la norma de alejamiento de 500m que además no está actualizada para este nuevo tipo de aerogeneradores de más potencia , tamaño y generación de infrasonidos.

La propia Dra. Pierpont recomienda que la gente que vive a 6Km de estos parques debiera ser avisada de los riesgos para su salud <http://www.windturbinesyndrome.com/?p=100>.

La empresa debería por tanto presentar estudio sobre los efectos de los infrasonidos (frecuencias inferiores a 16Hz ) y de los audibles ( frecuencias de 16Hz a 20Khz) pues también se ha constatado efectos de los mismos en el sistema respiratorio , circulatorio y neurológico.

<https://prevencion.umh.es/files/2011/09/exposicion-infrasonidos.pdf>

[https://www.insst.es/documentos/94886/327166/ntp\\_205.pdf/440b750d-afe2-4a99-af33-75c16f4adf9d](https://www.insst.es/documentos/94886/327166/ntp_205.pdf/440b750d-afe2-4a99-af33-75c16f4adf9d)

<https://www.galiciapress.es/texto-diario/mostrar/3117381/efectos-parques-eolicos-sobre-salud>

Tanto ruidos como infra ruidos afectan a la salud animal, insomnio abortos y pérdida de productividad en los animales domésticos.

Las distancias de estos aerogeneradores a las poblaciones más cercanas son las siguientes:

SAN MIGUEL: BBL-01 1.23Km, BBLO2 1.27 Km, BBL-03 1.62Km, BBL-04 1.51Km, BBL-05 1.82Km

A VENEIRA DE ROQUES: BBL-04 1.84Km, BBL-05 1.61Km, BBL-06 1.49Km, BBL-07 1.35Km, BBL-08 1.41Km, BBL-09 1.46Km, BBL-10 0.85Km, BBL-11 1.84Km, BBL-12 1.91Km

TRASCASTRO: BBL-01 1.79Km, BBL-02 1.77Km, BBL-03 1.78Km, BBL-04 1.39Km, BBL-05 1.44Km, BBL-06 1.78Km

PENA: BBL-01 1.45Km, BBL-02 1.65Km

MONTEAGUDO: BBL-01 1.41Km, BBL-02 1.108Km, BBL-03 0.869Km, BBL-04 1.35Km, BBL-05 1.71Km, BBL-06 1.99Km

A FERRERIA: BBL-06 1.79Km, BBL-07 1.56Km, BBL-08 1.43Km, BBL-09 1.65Km

O BUSTO: BBL-10 1.26Km, BBL-11 1.19Km

La normativa legal que establece una distancia de 500mts al núcleo más próximo, está obsoleta ya que se refería a aerogeneradores de potencia mucho menor de los que la empresa pretende colocar.

Las recomendaciones de salud refieren sin embargo una distancia mínima de 2Km que en estos casos no se cumplen y tenemos también que considerar sinérgicos los efectos sumados de cada uno de los generadores en su impacto en la salud, tanto por ruidos e infra ruidos como por fenómenos de deslumbramiento, afectación del impacto visual, vibraciones, etc. . Estando más expuestos a algunas de ellas las aldeas situadas en cotas más altas y o las más cercanas, dada la cercanía a estas aldeas por motivos de precaución con respecto a la salud de los habitantes tendría que rechazarse el Parque Eólico A Boibela.

Y efectos indirectos en la fauna salvaje con desplazamiento de especies y rotura del equilibrio ecológico sumados a los directos de impactos por colisión muertes y descenso de la población de determinadas especies, descenso en la nidificación, alteración de la cadena trófica y afectación de las especies vulnerables, mayor cuanto mayor sea el riesgo de extinción (no valorado por la empresa).

#### CONTAMINACION DE AGUAS Y MANANTIALES

Importante riesgo de contaminación de arroyos y manantiales en el periodo de obras así como desvío o afectación de los mismos

También esta contaminación de las aguas se puede dar por los productos como aceites que se puedan verter a las mismas en el periodo de explotación contaminándolas ya que el suministro del agua en las aldeas de este municipio es mayoritariamente a partir de manantiales y núcleos de población como Trascastro y San Miguel se nutren de aguas provenientes de la sierra en donde se encuentra la poligonal.

#### FONTE DA FERRERIA

Riesgo importante de que las obras puedan afectar dicha fuente de aguas minero-medicinales ya que la obra para las bases y zapatas de las torres pueden necesitar voladuras en un terreno susceptible de verse influido en los trayectos de las vetas por su geología, el riesgo no solo es de la contaminación durante las obras, sino de posible pérdida del propio manantial dada la cercanía de varias torres:

BBL-04 1.89Km, BBL-05 1.34Km, BBL-06 0.920Km, BBL-07 0.715Km, BBL-08 0.822Km, BBL-09 1.28Km Y BBL-12 1.86Km

El BOE-A-1928-4246 Real Decreto Ley 25 de Abril

Ley5/1995/ de 7Junio

DOG nº 2 2020/1/3 de la Xunta de Galicia BOE A-2020-1850 Ley 8/2019  
[http://info.igme.es/SidPDF/133000/262/133262\\_0000004.pdf](http://info.igme.es/SidPDF/133000/262/133262_0000004.pdf)

<https://galiciapuebloapueblo.blogspot.com/2017/10/fonte-da-ferreria-o-incio.html>

Regulan los usos y protección de las aguas mineromedicinales y su declaración de utilidad pública, estableciendo su protección ante contaminación de las mismas. En ellas se establece la necesidad de establecer un área de protección de los manantiales.

El valor de este manantial no se ha tenido en cuenta ni hay mínimo estudio de su protección, tampoco el potencial ni el valor material del balneario y la propia fuente

#### EFFECTOS DIRECTOS DEL MOVIMIENTO DE LAS PALAS

En la salud humana está demostrado el efecto de la luz parpadeante y de deslumbramientos y el efecto sinérgico con los ruidos e infra ruidos en el llamado “síndrome de la turbina eólica” pero también los efectos de deslumbramiento por los reflejos en las palas.

En la salud animal también descritos

En la fauna el desastroso número de muerte de aves y quirópteros por impacto tanto por las palas de los aerogeneradores como por la red de evacuación en zonas con especies vulnerables residentes, nidificantes y aquellas que visitan este espacio en rutas migratorias y figuras de protección: Red Natura 2000 Rio Cabe, Red Natura 2000 Ancares- Courel y zona de paisaje protegido del Rio Navea .



Tampoco se tienen en cuenta los efectos psicológicos y de pérdida de calidad de vida de la población afectada por la rotura de su entorno a nivel de paisaje y las repercusiones socioeconómicas de la implantación del proyecto.

## B-PAISAJE

El proyecto incumple la legislación de conservación y defensa del paisaje, tanto comunitaria, estatal y autonómica .

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 4/2014 de 22 de Diciembre

DOG nº 20 de 2021/2/1

Dog nº 135 de 2020/7/8

Decreto238/2020 de 29 de Diciembre

Ley 7/2008 de 7 de Julio, ley del paisaje de Galicia

La ubicación propuesta para el parque eólico de A Boibela se encuentra en la Gran Área Paisajística de Las Sierras Orientales bajo la denominación Courel -Samos -O Incio-Triacastela , y en su menor parte en el Ayuntamiento de Pobra de Brollon.

Concretamente abarca mayoritariamente una zona del Ayuntamiento de O Incio cuya clasificación urbanística es suelo rustico de especial protección paisajística y su enfoque económico es:

Agro ganadero , forestal y de explotación de recursos naturales (castaña, miel , cultivos ecológicos de arándanos , etc.) con planes autonómicos de gestión de frondosas y creación de industrias relacionadas con ello

Turístico y recreativo; con un importante patrimonio cultural e histórico y valores etnográficos, usos sostenibles del disfrute del cielo nocturno ( programa Star-Ligth de observación de estrellas pendiente de inclusión), Con programas activos de gestión de la prevención de incendios (aldea modelo de Trascastro), etc. enfoque que encaja a la perfección en las directivas de gestión de este espacio de naturaleza paisajística singular mezcla de valles fluviales de especial valor y zonas montañosas de montañas armónicas características con variedad geológica que promueve variedad de hábitats y riqueza de especies de flora y fauna , peculiaridad tanto de patrimonio natural como cultural que no se ha tenido en cuenta por parte de la empresa que propone un parque que destruiría este entorno para siempre añadiendo el feísmo de sus torres de aerogeneracion rompiendo totalmente su naturalidad y sus características singulares.

Incumple de la Ley 238/2020 de 29 de Diciembre enmarca esa protección del paisaje en Galicia:

“ Un patrimonio cultural protegido, respetado e integrado en las escenas paisajísticas en las que se asienta, atendiendo a su relación con otros elementos configuradores de la matriz paisajística y en la búsqueda de una correcta gestión o recuperación, en el caso de ser necesario.

- Un patrimonio material reflejo de las interacciones pasadas entre el ser humano y el territorio, expresión territorial de las condiciones socioeconómicas de los diversos períodos históricos y puesto en valor a través de su estudio y divulgación.
- Unos elementos del patrimonio material identificados como configuradores del paisaje, compatibilizando su presencia con la de otros valores estéticos, naturales y productivos.

Elementos del patrimonio cultural inmaterial.

- Un patrimonio inmaterial (arte, literatura, pintura, toponimia, etnología, etnografía, etc.) inventariado y catalogado para determinar su influencia como configurador del territorio y puesto en valor como elemento integrante del paisaje, mediante su preservación, gestión y recuperación.

Sendas, Camino de Santiago y vías históricas y tradicionales.

- Una matriz paisajística en el entorno de los Caminos de Santiago bien conservada mediante la protección de todos aquellos elementos que constituyen el paisaje cultural que conforma el Camino de Santiago y la minimización de las afecciones a las líneas estructurales del paisaje vinculado al camino: elementos lineales (cierres tradicionales, setos, arbolado, etc.), sistema viario adyacente, cursos de agua, modelo parcelario y sistema de cultivos, valores medioambientales, fisiografía y relieve, infraestructuras, núcleos de población y patrimonio material e inmaterial.

- Una red de caminos, senderos y vías históricas (vías romanas, caminos reales, caminos de arrieros, caminos de misa, vías pecuarias, etc.) que conserven sus características primitivas y puestos en valor como articuladores históricos del territorio fomentando el conocimiento de los trazados, las leyendas, las tradiciones y las prácticas vinculadas a ellos.

Miradores y puntos de observación.

- Una red de miradores que proporcione espacios de observación accesibles a toda la ciudadanía y que cuente con medios para la interpretación del territorio. A través de esta red se pondrá en valor la diversidad paisajística y la parte perceptiva-vivencial del paisaje.

– Una red de miradores y puntos de observación puestos en valor de manera integral como recurso territorial, formando parte de estrategias turísticas, de ocio y similares en sus principios generales”

Dado que no existe estudio arqueológico ni valoración de la riqueza material ni de la inmaterial ligada a ella , ni tampoco estudio de la vinculación del territorio con el Camino de Santiago como la Iglesia de Hospital de San Pedro Fiz asociada a los templarios probable hospital de peregrinos además de Monumento Nacional y BIC. Con respecto a este Monumento Nacional se incumple la siguiente norma:

“ i) (R) Se protegerán las vistas desde y hacia elementos del patrimonio cultural relevantes.”

<https://www.galiciamaxica.eu/galicia/lugo/pedrofiz/>

Como detalle se puede ver en foto el paisaje que sería destruido por el parque en el enlace anterior.

También incumple la legislación con respecto a los miradores tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, siendo más sangrante en el Mirador dos Catro Cabaleiros situado en las proximidades del alto del Castro (resto arqueológico) y con panorámicas hacia Courel, Pobra de Brollon, O Incio y Samos de valor etnográfico inmaterial añadido por reunirse los mandatarios de dichos ayuntamientos en fecha señalada

No preserva los objetivos definidos para el paisaje de las sierras surorientales

“Objetivos de calidad paisajística genéricos para sierras surorientales.

2C\_3. Unos matorrales y turberas en las sierras que, en el caso de atesorar un especial valor natural, conserven sus condiciones ecológicas y topográficas primitivas. Una variedad morfológica, textural y cromática preservada en la búsqueda del mantenimiento de sus valores naturales, estéticos y productivos ligados al ámbito de sierra.

7C\_1. Unos pastos de sierra y prados naturales conformados por una combinación armónica de pastos, prados naturales, matorrales, roquedos y bosques, en los que se gestionen los valores productivos teniendo en cuenta criterios paisajísticos.

5C\_4. Unos mosaicos agroforestales en las sierras que mantengan un paisaje agrario de calidad variada.

6C\_4. Unas plantaciones forestales en las sierras con diversidad textural y de especies, gestionadas por instrumentos de gestión forestal que contribuyan a su riqueza paisajística.

1C\_3. Unas láminas de agua y su vegetación de ribera bien conservados como valores paisajísticos en sí mismos y como conectores ecológicos, conservando las características topográficas de los espacios de sierra.

3B\_3. Unos bosques en las llanuras y valles bien conservados, integrados en los paisajes de los entornos que los acogen y que formen parte de corredores ecológicos y territoriales..

4C\_3. Unos terrenos de cultivo en las sierras que preserven la relación entre el espacio cultivado y el de habitación, conservando su diversidad textural y estructural, y teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas y edafológicas.

11C\_1/3. Unos ámbitos urbanos y núcleos rurales en las sierras que se integren en el modelo de asentamiento propio del ámbito, adaptándose las nuevas edificaciones a las tipologías arquitectónicas propias de cada zona montañosa y conservándose en buen estado la arquitectura popular y los elementos de valor patrimonial y cultural.

Objetivos de calidad paisajística específicos para las unidades de paisaje.

Unidades de paisaje con tipos de paisaje: matorral y roquedo o turberas y brezal húmedo en sierras.

2C\_3\_1. Unos matorrales, roquedos y turberas en las sierras bien estructuradas ecológicamente, resilientes, sin procesos erosivos y que conserven la morfología y vegetación propia de su medio ambiente, sin presencia de especies alóctonas e invasoras. Unos ámbitos naturales que compatibilicen su función ecológica con el mantenimiento de sus valores estéticos y productivos frente a las principales amenazas de este tipo de paisaje: abandono, incendios, erosión y especies invasoras.

2C\_3\_2. Una integración idónea entre los espacios de matorral o turbera y otros usos orientados a la productividad forestal, energética o agro ganadera, especialmente en el caso de los hábitats asociados, como por ejemplo, el bosque húmedo en ambientes hidrófilos.

Unidades de paisaje con tipos de paisaje: agro sistema extensivo en sierras.

7C\_1\_1. Un agro sistema extensivo en las sierras con valores productivos y estéticos, que deben ser objeto de gestión y en los que se mantengan y mejoren sus elementos estructurales, respetando la flora y fauna y evitando su sobreexplotación, alteraciones topográficas y procesos erosivos.

7C\_1\_2. Una combinación armónica de los pastos y prados naturales, las áreas de matorral, los roquedos y los bosques, evitando la proliferación arbustiva o el monte residual generados por los procesos de abandono.

Unidades de paisaje con tipos de paisaje: agro sistema intensivo (mosaico agroforestal) en sierras.

5C\_4\_1. Un agro sistema intensivo de mosaico agroforestal en la sierra en el que los diferentes usos se localicen en las zonas más aptas para ellos, teniendo en cuenta criterios de aptitud y garantizando simultáneamente un paisaje agrario de calidad. Ámbitos en los que coexistan armónicamente los diferentes usos, flora y fauna, manteniendo los elementos estructurantes propios de la gestión tradicional de estos espacios.

Diario Oficial de Galicia Decreto Conselleria de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda

DECRETO 238/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices de paisaje de Galicia. Que recoge en sus principios la protección paisajística

“La Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia, tiene por objeto el reconocimiento jurídico, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje de Galicia, entendiéndose que el paisaje tiene una dimensión global de interés general para la comunidad gallega, de conformidad con el Convenio europeo del paisaje, aprobado en Florencia el 20 de octubre de 2000 a propuesta del Consejo de Europa, que entró en vigor el 1 de marzo de 2004 y fue ratificado por el Estado español mediante Instrumento de 28 de enero de 2008.

El Catálogo de los paisajes de Galicia fue aprobado por el Decreto 119/2016, de 28 de julio (DOG núm. 160, de 25 de agosto).

Por otro lado, las Directrices de ordenación del territorio, aprobadas por Decreto 19/2011, de 10 de febrero, al hablar del paisaje, en su punto 8, expresamente indican que «Las administraciones públicas integrarán, de conformidad con los criterios de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia, la consideración del paisaje en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, así como en otras políticas sectoriales que puedan producir un impacto directo o indirecto sobre él».

Finalmente, las directrices de carácter orientativo (recomendaciones), si bien no obligan a seguir sus prescripciones, sí exigen que se deba describir y justificar la solución concreta por la que se opta para el caso de que no se cumpla con estas determinaciones y se opte por separarse de los criterios recogidos en ellas.... No hay ni descripción ni justificación de la solución concreta en el proyecto del Parque Eólico A Boibela de la empresa Green Capital Power

Incumple también lo expuesto en la ley:

“En particular, en todos los supuestos en los que se exija un estudio de impacto e integración paisajística (EIIP), este deberá someterse a informe del órgano autonómico competente en materia de paisaje, que velará por su integridad documental y por la adecuación de las medidas de integración paisajística adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2, letra d), de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia...

Es necesario resaltar que los objetivos de calidad paisajística deben expresar las aspiraciones de la ciudadanía en cuanto a la valoración y al grado de compromiso de la colectividad en la protección de nuestros paisajes, por lo que, en consecuencia, su determinación se llevó a cabo mediante un proceso de participación pública.

En definitiva, y como hemos indicado, se trata de medidas de choque para enderezar los supuestos más gravosos que perjudican o degradan el paisaje, tanto a nivel estético como ecológico.”

Más aun cuando el marco de exigencia de protección del paisaje en los ayuntamientos afectados ha de ser más exhaustiva concorde al reconocimiento de sus valores para la Humanidad por la Unesco .

INCUMPLE también las recomendaciones de protección de los elementos del patrimonio cultural material.

“Un patrimonio cultural protegido, respetado e integrado en las escenas paisajísticas en las que se asienta, atendiendo a su relación con otros elementos configuradores de la matriz paisajística y en la búsqueda de una correcta gestión o recuperación, en el caso de ser necesario “

Al igual que no hay un estudio de campo en cuanto a fauna el estudio de los hábitats y el componente de la flora dentro de el, es también de tipo bibliográfico sin evaluar en el terreno su densidad ni establecer medidas de protección de los taxones mas vulnerables

NI SIQUIERA HAY ESTUDIO DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO O CULTURAL

“- Un patrimonio material reflejo de las interacciones pasadas entre el ser humano y el territorio, expresión territorial de las condiciones socioeconómicas de los diversos períodos históricos y puesto en valor a través de su estudio y divulgación.

Unos elementos del patrimonio material identificados como configuradores del paisaje, compatibilizando su presencia con la de otros valores estéticos, naturales y productivos.”

Elementos del patrimonio cultural inmaterial.

INCUMPLE con la protección de los mismos teniendo este territorio reconocimientos como BIC por su conexión con la Ribeira Sacra y lo que representa

“- Un patrimonio inmaterial (arte, literatura, pintura, toponimia, etnología, etnografía, etc.) inventariado y catalogado para determinar su influencia como configurador del territorio y puesto en valor como elemento integrante del paisaje, mediante su preservación, gestión y recuperación”.

Sendas, Camino de Santiago y vías históricas y tradicionales.

INCUMPLE; ATRAVIESA LA LINEA DE EVACUACION EL CAMINO DE SANTIAGO DE INVIERNO a su paso por Pobra de Brollon

INCUMPLE POR EL IMPACTO VISUAL DE LOS AEROGENERADORES EN EL CAMINO DE INVIERNO QUE SE VERIAN PRACTICAMENTE EN SU TOTALIDAD

Dado que este Camino de Invierno está en auge por la mayor sobrecarga del Camino Francés y por su capacidad de unión de las 4 provincias gallegas y su trazado más corto el impacto paisajístico tiene importancia por el nº de personas que lo visualizaran y por las repercusiones a nivel económico que ello pueda provocar

Una matriz paisajística en el entorno de los Caminos de Santiago bien conservada mediante la protección de todos aquellos elementos que constituyen el paisaje cultural que conforma el Camino de Santiago y la minimización de las afecciones a las líneas estructurales del paisaje vinculado al camino: elementos lineales (cierres tradicionales, setos, arbolado, etc.), sistema viario adyacente, cursos de agua, modelo parcelario y sistema de cultivos, valores medioambientales, fisiografía y relieve, infraestructuras, núcleos de población y patrimonio material e inmaterial".  
INCUMPLE

“Una red de caminos, senderos y vías históricas (vías romanas, caminos reales, caminos de arrieros, caminos de misa, vías pecuarias, etc.) que conserven sus características primitivas y puestos en valor como articuladores históricos del territorio fomentando el conocimiento de los trazados, las leyendas, las tradiciones y las prácticas vinculadas a ellos”

.NI SIQUIERA ESTUDIA SU EXISTENCIA

Miradores y puntos de observación.

INCUMPLE SU PRESERVACION DE IMPACTO

Esta red existe:

Mirador dos Catro Cabaleiros cercana a los aerogeneradores BBL-10, BBL-11, y BBL-12 (aunque en la simulación lo que se aprecia sería la visualización de por lo menos 11 de los aerogeneradores) a una distancia de algo más de 1Km con destrucción total de las perspectivas paisajísticas, afección ALTA DURADERA E IRREVERSIBLE

Pedra Escrita y el Mirador do Foxo dos Lobos son miradores naturales que estarían alterados totalmente y con destrucción de su campo visual por todos los aerogeneradores pero no son siquiera tenidos en cuenta en este EsIA.

El mirador de Pena dos Pasos en Pobra de Brollon más lejano. Desde donde se domina el Rio Lor y los montes del Courel distante 8 Km.

Todos ellos fiel reflejo del interés paisajístico de la zona

“Una red de miradores que proporcione espacios de observación accesibles a toda a la ciudadanía y que cuente con medios para la interpretación del territorio. A través de esta red se pondrá en valor la diversidad paisajística y la parte perceptiva-vivencial del paisaje.

- Una red de miradores y puntos de observación puestos en valor de manera integral como recurso territorial, formando parte de estrategias turísticas, de ocio y similares”.

Folgosos do Courel. O Courel, O Incio e Samos-Triacastela forman parte de las sierras pertenecientes a La Gran Área Paisajística de las Sierras Orientales. Según las recomendaciones debería existir un estudio específico paisajístico que pretenda proteger los valores propios de la zona como recomiendan en las directrices de evaluación ambiental estratégica y del Convenio del Paisaje

“El paisaje se ha incorporado como una variable común en los estudios de planificación y ordenación del territorio y en los estudios de impacto ambiental en España, así como un apartado en la legislación de protección de la naturaleza y del patrimonio cultural. Hasta ahora se había considerado sólo como un factor más dentro del conjunto de elementos del medio natural y cultural. Su tratamiento, por lo general, se había limitado a la percepción visual y al estudio de los paisajes singulares, desde el punto de vista natural o cultural e histórico. Los procedimientos de evaluación ambiental estratégica (EAE) y de evaluación de impacto ambiental (EIA), previstos en la legislación sectorial para evaluar las consecuencias de los planes y proyectos sobre el medioambiente, recogen la variable paisaje entre sus contenidos preceptivos. No obstante, este tratamiento del paisaje se muestra claramente insuficiente bajo la concepción emanada del CEP. En las recomendaciones del Comité de Ministros de los Estados miembros para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje (CE/REC(2008)3), se indica la necesidad de incorporar estudios específicos de impacto e integración paisajística en el seno de los procedimientos de evaluación ambiental, incluso en aquellas intervenciones no sometidas a estudio de impacto. Esta recomendación es la que recoge precisamente nuestra Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección de paisaje de Galicia, sustanciándola en el artículo 11, que regula los EIIP.

### 2.2.1. La noción del Paisaje

El concepto de paisaje, en el que objeto y sujeto interactúan, constituye un significativo con múltiples significados e interpretaciones y, por consiguiente, difícil de encajar en una definición universal. No obstante, el Convenio Europeo del Paisaje comienza su



articulado expresando qué entiende por paisaje: “cualquier parte del territorio, tal y como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y humanos y de sus interrelaciones”. Esta definición recoge tanto la dimensión física, material y objetiva del paisaje, como la dimensión ligada a la percepción y la memoria, y requiere, por tanto, que los estudios de paisaje aborden el análisis de los elementos y dinámicas de dicha configuración física, de su materialidad y temporalidad concretas, compuesta de elementos y procesos mensurables, de unidades de paisaje cartografiables, sobre todo en su derivada más operativa de gestión territorial. Ahora bien, esta objetividad, imprescindible para cimentar un corpus sólido de conocimiento del paisaje, debe complementarse con los intangibles y los valores culturales que impregnan esa realidad material, ligados a las sociedades que a lo largo del tiempo los han producido. Es necesario, por tanto, recabar esas miradas, tanto las contemporáneas como las pretéritas, de las poblaciones que viven o han vivido el paisaje objeto de análisis. Es un ejercicio imprescindible recuperar las “voces del pasado”

“Con carácter general, la noción de integración paisajística se asocia a variables como la armonía, el orden, el respeto o la coherencia, entre otros. La mayoría de las veces estos conceptos están ligados a una restauración ambiental y natural del entorno en el que se ubican.

Los criterios para conseguir una buena integración paisajística consisten en:

- Realizar un análisis sistémico del territorio (estructura, textura, morfología, etc.) que garantice la comprensión del “carácter del lugar”.

Se entiende por lugar no sólo la parcela donde ha de implantarse el proyecto sino el ámbito territorial que le es propio.

- Identificar los elementos característicos del lugar, los que lo hacen diferente de otros, y con los que el proyecto debe dialogar.
- Analizar el programa funcional de manera que sea éste el que se adapte al lugar y no al revés.
- Estudiar la percepción social y cultural del lugar, su grado de implicación y valoración.
- Analizar la complementariedad estructural, funcional y estética de los nuevos usos y construcciones con su entorno natural y urbano.

Es la coherencia interna entre los distintos elementos del proyecto y del paisaje tanto de los nuevos como de los preexistentes- lo que percibimos como armonía y entendemos como una buena integración paisajística. Por lo tanto, un proyecto que

surja de la comprensión del lugar y lo complemente aunque lo transforme, podremos concluir que se integra en el proyecto .”

En el proyecto del Parque eólico A Boibela se INCUMPLE CON EL CONCEPTO DE INTEGRACION PAISAJISTICA

La Xunta de Galicia establece en su legislación y directrices de paisaje las características presentes en las sierras orientales

“1.5.1. OCP para sierras orientales.

Objetivos de calidad paisajística genéricos para sierras orientales.

7C\_3. Unos agro sistemas extensivos en las sierras conformados por combinaciones armónicas de pastos y prados, áreas de matorral, roquedos y bosques, en los que se conserven los valores ecológicos y productivos de los prados y los sistemas de delimitación tradicionales.

2C\_3. Unos matorrales y turberas en las sierras que, en el caso de atesorar un especial valor natural, conserven sus condiciones ecológicas y topográficas primitivas. Una variedad morfológica, textural y cromática preservada en la búsqueda del mantenimiento de sus valores naturales, estéticos y productivos ligados al ámbito de sierra.

7B\_3. Un agro sistema extensivo que conserve sus valores naturales, ecológicos y paisajísticos, con diversidad textural e integrados con los espacios de valor natural circundantes.

3B\_3. Unos bosques en las llanuras y valles bien conservados, integrados en los paisajes de los entornos que los acogen y que formen parte de corredores ecológicos y territoriales.

11B\_1/3. Un espacio rururbano con un crecimiento planificado, que busque la compacidad y defina la funcionalidad de los espacios generando un paisaje de núcleos ordenados. Unos núcleos rurales que conserven sus características tradicionales y estén integrados en el paisaje.

12C\_2. Unas explotaciones extractivas en las sierras planificadas según criterios de explotación acordes con los valores paisajísticos del entorno, dimensionadas adecuadamente, minimizando su impacto visual y teniendo presente desde el inicio de la explotación la conservación del valor paisajístico de su entorno y la restauración ambiental, topográfica y paisajística del lugar.

2B\_3. Unos matorrales en los que se compagine la actividad productiva agropecuaria propia de las llanuras y de los valles con la preservación de su ecosistema y la protección de los ámbitos de alto valor ecológico.

3C\_3. Unos bosques en las sierras en los que se proteja la riqueza y variedad ecológica, afianzando la presencia de especies autóctonas y compatibilizando esto con actividades productivas sostenibles.

1A\_3. Unas láminas de agua en los cañones y sus bosques de ribera bien conservados y que actúen como corredores ecológicos, paisajísticos y territoriales, gracias a una gestión que tenga en cuenta las especiales condiciones edafológicas y orográficas.

Objetivos de calidad paisajística específicos para las unidades de paisaje.

Unidades de paisaje con tipos de paisaje: matorral y roquedo o turberas y brezal húmedo en sierras.

2C\_3\_1. Unos matorrales, roquedos y turberas en las sierras bien estructuradas ecológicamente, resilientes, sin procesos erosivos y que conserven la morfología y vegetación propia de su medio ambiente, sin presencia de especies alóctonas e invasoras. Unos ámbitos naturales que compatibilicen su función ecológica con el mantenimiento de sus valores estéticos y productivos frente a las principales amenazas de este tipo de paisaje: abandono, incendios, erosión y especies invasoras.

2C\_3\_2. Una integración idónea entre los espacios de matorral o turbera y otros usos orientados a la productividad forestal, energética o agro ganadera, especialmente en el caso de los hábitats asociados, como por ejemplo, el bosque húmedo en ambientes hidrófilos.

Unidades de paisaje con tipos de paisaje: agro sistema extensivo en sierras.

7C\_1\_1. Un agro sistema extensivo en las sierras con valores productivos y estéticos, que deben ser objeto de gestión y en los que se mantengan y mejoren sus elementos estructurales, respetando la flora y fauna y evitando su sobreexplotación, alteraciones topográficas y procesos erosivos.

7C\_1\_2. Una combinación armónica de los pastos y prados naturales, las áreas de matorral, los roquedos y los bosques, evitando la proliferación arbustiva o el monte residual generados por los procesos de abandono.

Unidades de paisaje con tipos de paisaje: agro sistema intensivo (mosaico agroforestal) en sierras.

5C\_4\_1. Un agro sistema intensivo de mosaico agroforestal en la sierra en el que los diferentes usos se localicen en las zonas más aptas para ellos, teniendo en cuenta criterios de aptitud y garantizando simultáneamente un paisaje agrario de calidad. Ámbitos en los que coexistan armónicamente los diferentes usos, flora y fauna,

manteniendo los elementos estructurantes propios de la gestión tradicional de estos espacios.”

INCUMPLE TOTALMENTE YA QUE ES PREVALENTE LA PROTECCION DE LOS HABITATS LIMITROFES DE LAS RED NATURA 2000 CIRCUNDANTES Y LA CATALOGACION DE INTERES PAISAJISTICO RECOGIDAS TAMBIEN EN EL PLANEAMIENTO URBANISTICO DE O INICIO EN DONDE SE UBICA MEYORITARIAMENTE EL PARQUE.

PREVALENTE ES TAMBIEN LA PROTECCION COMO BIC DEL TERRITORIO RIBEIRA SACRA N LA QUE ESTA INCLUIDO EL AYUNTAMIENTO DE POBRA DE BROLLON QUE ALBERGARIA PARTE DEL PROYECTO.

INCUMPLE LA ZONIFICACION DEL PLAN SECTORIAL EOLICO DE GALICIA

INCUMPLE la protección paisajística de hitos paisajísticos y Miradores

“c) Se establecerán las medidas necesarias para asegurar la protección del entorno de los hitos paisajísticos y de las vistas panorámicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. A tal fin, se identificarán los hitos, las sendas de interés panorámico y los miradores, incluyendo todos aquellos recogidos en el Catálogo de los paisajes de Galicia. La protección de las vistas de los miradores en suelo rústico puede articularse mediante la delimitación del correspondiente suelo rústico de especial protección paisajística o de la previsión de los oportunos planes especiales de protección”

De impacto visual y alteración del paisaje:

“c) Los criterios de integración paisajística incluirán la minimización de la exposición visual, la visibilidad desde áreas de especial interés paisajístico y desde miradores, la existencia de lugares de especial interés paisajístico próximos, y el grado de impacto sobre los valores paisajísticos (naturales o ecológicos, culturales o patrimoniales y estéticos o panorámicos) y sobre los tipos de paisaje más valorados por la población de esa comarca paisajística dentro del área de aprovechamiento”

En el EsIA no se recogen los datos de visibilidad de las vías propias del Ayuntamiento ni poblaciones cercanas, ni otras estimaciones como es su visibilidad en los tramos cercanos desde el Camino de Santiago, tanto en su ramal francés como en el llamado Camino de invierno a su paso por hitos con panorámica sobre la zona

“Eb) (R) En la evaluación de los proyectos eólicos se tendrá en consideración la cuenca visual que genere el conjunto del parque, teniendo en cuenta también una estimación del número potencial de observadores a partir de la población de los asentamientos y de la intensidad media diaria (IMD) de las carreteras incluidas en esa cuenca visual.”

Si analizamos el resultado que la propia empresa valora como impacto paisajístico , vemos que:

EN SU FASE DE EXPLOTACION , LA MAS PREOCUPANTE POR SU PERPETUIDAD EN CONTRA DE LO MANIFESTADO POR LA EMPRESA TIENE CARACTER –PERJUDICIAL :  
INTENSIDAD DE AFECCION -ALTA

EXTENSION – DICE PARCIAL ( EXTENSION ES TOTAL, NO PARCIAL NO CONSIDERAN SU IMPACTO SOBRE LA CUENCA VISUAL, CAMINO DE SANTIAGO, CARRETERAS ANALIZADAS, BIC DE IGLESIA DE HOSPITAL DE SAN FIZ, MIRADORES ETC POR LO QUE SERIA GENERAL Y NO PARCIAL)

MOMENTO – DICE CORTO PLAZO pero es INMEDIATO

PERSISTENCIA –PERSISTENTE

REVERSIBILIDAD- IRREVERSIBLE

RECUPERABILIDAD-IRRECUPERABLE

SINERGIA – DICE MODERADA, SIN EMBARGO LOS MULTIPLES IMPACTOS EN EL PAISAJE SON DE SINERGIA ALTA.

ACUMULACION –NO ACUMULABLE

PERIODICIDAD-CONTINUO

El impacto paisajístico en la fase de explotación es ALTO

Queremos resaltar también que no existe en el EsIA estudio de protección de todo el ámbito de cuevas que solo por el hecho de aumentar la accesibilidad al público van a sufrir el deterioro de la presión humana como sucedió en la Cova das Choias obligando a cerrar su entrada , ya que estas cuevas resto de la minería son hábitats privilegiados de quirópteros y...

Además la presencia del musgo luminoso fosforescente SCHISTOSTEGIA PENNATTA que se encuentra en la Lista Roja de los musgos de la Península Ibérica y cuya existencia ya obligaría a un capítulo especial de medidas para su protección, su carácter de único y vulnerable no soportaría la presión de una mayor afluencia de público.

EN LA FASE DE OBRA

CARÁCTER perjudicial , INTENSIDAD alta, EXTENSIÓN parcial, MOMENTO inmediato, RECUPERACION parcial REVERSIBLE solo los impactos de obra pero no las alteraciones del terreno el efecto es DIRECTO

Su impacto también es ALTO

En cuanto a la fase de abandono no presenta ningún estudio valorable limitándose a decir de “la recuperación del estado anterior en la medida de lo posible”.

La línea de evacuación por su tamaño y carácter de línea de alta tensión tiene un impacto importante y mantenido tanto a nivel paisajístico como sobre avifauna , por

los elementos que lo configuran , también con afectación de muchas zonas sin que haya un estudio sobre el patrimonio en riesgo de ser afectado. Únicamente se refieren al espacio protegido del Rio Navea

## VISIBILIDAD

Dado que la cuenca visual que afecta el parque es amplia abarcando ayuntamientos de Pobra de Brollon, O Incio y Bóveda como más cercanos a la poligonal pero abarcando más allá de estos

Carreteras de tráfico importante N-120, Lu-546, Lu -, Lu-642 y Lu-653

Camino de Santiago con gran impacto.

El impacto sobre Miradores

Impacto importante sobre el Monumento Nacional y BIC Iglesia de Hospital de San Pedro Fiz en su perspectiva visual enfrentada a los aerogeneradores en su totalidad y desvalorización del paisaje circundante de otros edificios singulares como el Pazo de Don Piñor , la casa de la familia Gasset cercana a la iglesia de Hospital o el balneario de Ferrería .

Asimismo las aldeas de Sta. Eulalia de Trascastro ,Rio , Sta. Mariña, San Pedro, Ferrería do Incio etc. ... y sus valores patrimoniales recuerdo de otros tiempos históricos , Castro de Igresario, Castro de Hospital , Castro de Vilarxoan y túmulos de monte Carboeiro en las cercanías del Cementerio de Incio enfrentan las montañas donde se pretende implantar el parque alterando la panorámica de la misma capital del Ayuntamiento

INCUMPLE la legislación también en cuanto a la preservación de los bienes inmateriales protegidos en la declaración como BIC de la RIBEIRA SACRA

DOG 248

DECRETO 166/2018, de 27 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural el paisaje cultural de la Ribeira Sacra.

“La Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural de la Unesco, firmada en 1972 y aceptada por España el 4 de mayo de 1982, tiene por objeto la protección, conservación y transmisión del patrimonio cultural, compuesto por monumentos, sitios y lugares, entendidos como obras de la humanidad o la obra conjunta de la humanidad y la naturaleza.

La legislación estatal (Ley 16/1985, de 26 de junio, del patrimonio histórico español, en adelante LPHE) y la primera ley autonómica (Ley 8/1995, de 30 de octubre, del patrimonio cultural de Galicia), que

desarrollaron sus principios con posterioridad, introdujeron la figura del territorio histórico como una figura de componente territorial, sin tener entrada, en ese momento, el concepto del paisaje cultural.

Para la aplicación práctica de las medidas de protección y difusión de la Convención, el Comité del Patrimonio Mundial de la Unesco aprobó unas directrices operativas para la aplicación de la Convención del patrimonio mundial. Estas directrices evolucionan a lo largo de los años, pero especialmente en el año 1994, dentro del marco de una estrategia y estudios complementarios para conseguir una Lista del patrimonio mundial que resultase más equilibrada y representativa. En este momento se crea la figura o categoría del paisaje cultural como la múltiple variedad de manifestaciones de la interacción de la humanidad con su entorno natural, y que puede clasificarse en paisajes concebidos o creados intencionalmente, paisajes que evolucionaron orgánicamente (sean estos fósiles o vivos) y paisajes asociativos.

Así, el paisaje cultural vivo, orgánicamente desarrollado, es el que preserva una función social activa en la sociedad contemporánea, muy ligada al modo de vida tradicional, y en que continúa el proceso evolutivo. Al mismo tiempo, presenta una evidencia material manifiesta de su evolución a lo largo del tiempo. La Ribeira Sacra evolucionó en los últimos tiempos en la confirmación de su identidad. Como unidad de paisaje y características geológicas y morfológicas, existen claras evidencias de su identidad diferenciada, sustentadas en unas muestras del patrimonio cultural que resultan también destacables tanto por su marco cronológico como por la densidad y condiciones propias de desarrollo”

En el cual está integrado el Ayuntamiento de Pobra de Brollon, que es a su vez atravesado en su territorio por el Camino de Invierno.

INCUMPLE no solo con el espíritu de esta declaración como bien inmaterial sensible y frágil que une naturaleza, ser humano a lo largo de la historia, sino también las recomendaciones de los anexos V y VII de protección de estos espacios y el anexo VII que delimita el paisaje y la zona de amortiguación. Volvemos a recordar que tampoco hay estudio arqueológico ni patrimonial de los accesos al parque A Boibela desde la localidad de Ferreirua.

Por todos sus valores este BIC ha sido propuesto a ocupar un puesto de reconocimiento como Patrimonio de la Humanidad pero la Unesco rechazó este año su candidatura precisamente por el impacto paisajístico de los parques eólicos cercanos entre otros motivos (centrales hidroeléctricas) demostrando el poder específico de destrucción paisajística de los conjuntos eólicos

[https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/cultura/2021/06/10/dos-siglos-cambios-dificultan-candidatura-ribeira-sacra/0003\\_202106G10P3799](https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/cultura/2021/06/10/dos-siglos-cambios-dificultan-candidatura-ribeira-sacra/0003_202106G10P3799)

Siguiendo esta línea también existe como reconocimiento de los valores paisajísticos naturales ligados a este BIC la importancia de las cuencas fluviales y áreas de montaña protegidas por la Red Natura 2000 que comprenden sierras de Oribio y Courel en donde también está incluido el Ayuntamiento de O Incio

[https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/cultura/2021/06/10/dos-siglos-cambios-dificultan-candidatura-ribeira-sacra/0003\\_202106G10P37991.htm](https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/cultura/2021/06/10/dos-siglos-cambios-dificultan-candidatura-ribeira-sacra/0003_202106G10P37991.htm)

<https://www.laregion.es/articulo/galicia/septima-reserva-biosfera-galicia/202105061159091027215.html>

“El río Sil actúa como nexo de unión de este territorio que se encuentra a caballo entre las provincias de Ourense y Lugo.

El río Sil actúa como nexo de unión de este territorio que se encuentra a caballo entre las provincias de Ourense y Lugo.

La Unesco dará a conocer en junio los nuevos territorios protegidos en todo el mundo

La candidatura a Reserva de la Biosfera Ribeira Sacra, Serras do Oribio e Courel ha recorrido un largo camino hasta su reconocimiento final. Un camino no exento de obstáculos y cuyo desenlace conoceremos el próximo mes de junio cuando se den a conocer -desde la capital de Nigeria- las nuevas Reservas de la Biosfera seleccionadas en todo el mundo.

Ribeira Sacra, Serras do Oribio e Courel parte como único territorio en representación de España, un aval a toda la rigurosidad del trabajo realizado desde la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda, ya que el resto de las propuestas presentadas no superaron el dictamen del Comité Español del Programa Hombre y Biosfera, órgano consultivo responsable de evaluar las candidaturas y deliberar sobre cuáles merecen seguir la tramitación.

Este proyecto es fruto de un largo y minucioso trabajo liderado por la Xunta, pero en el que también han participado numerosas personas, colectivos e instituciones que se han implicado al máximo para conseguir el desarrollo sostenible de un territorio que alberga un patrimonio natural y cultural tan valioso.

En concreto, concellos, grupos de desarrollo rural, universidades, sector turístico y otros colectivos tuvieron ocasión desde el inicio de participar activamente y hacer sus contribuciones a la propuesta durante los dos años que duró su tramitación. Se trata, por lo tanto, de un documento serio y riguroso, que viene avalado por un gran consenso previo, como demuestran los escritos emitidos por 41 entidades públicas para mostrar su apoyo formal a la candidatura o el hecho de que en el período de participación pública tan solo se hayan recibido nueve alegaciones.

Respaldo económico



Además, con el fin de concretar las actuaciones a desarrollar en esta zona cuando se obtenga previsiblemente la declaración de reserva de la biosfera, la candidatura incorpora su propio plan de gestión, con una inversión estimada en diez años de 4,5 millones de euros.

Un plan que se enmarca a su vez dentro del llamado Plan de Acción Estratégico para la Ribeira Sacra, que contempla el desarrollo de diez actuaciones ambientales y de ordenación del medio físico y que cuenta con un presupuesto total de 3,5 millones de euros. La apuesta de la Xunta no sólo se ve en el apoyo formal de la candidatura, sino también en el respaldo económico necesario para que se haga realidad.

El espacio conformado por Ribeira Sacra e Serras do Oribio e Courel aglutina a un total de 23 municipios -18 de la provincia de Lugo y otros cinco de Ourense- con un alto valor paisajístico y cultural en común, unidos por su apuesta por un desarrollo sostenible basado en las prácticas tradicionales. Los concellos incluidos en la parte lucense son: A Pobra de Brollón, Bóveda, Carballedo, Chantada, Folgoso do Courel, Monforte de Lemos, O Incio, O Saviñao, Paradela, Pantón, Portomarín, Quiroga, Ribas de Sil, Samos, Sarria, Sober, Taboada y Triacastela. Los cinco concellos ourensanos son: A Teixeira, A Peroxa, Castro Caldelas, Nogueira de Ramuín y Parada de Sil.

Se trata de un territorio de excepcional valor y riqueza por sus componentes ambientales, paisajísticos y culturales, como demuestra su reciente declaración como Bien de Interés Cultural (BIC).

De hecho, la zona propuesta como futura reserva de la biosfera abarca espacios Red Natura 2000 tan importantes como el ZEC Os Ancares-O Courel, el ZEC Río Cabe, ZEC Monte Faro, el ZEC Pena Veidosa, o el ZEC Canón do Sil, el Enil Río Loio-Ruxidoira y el Monumento Natural Campodoia-Leixazós.

### Triple reconocimiento

En este sentido, si la candidatura supera todos los requisitos exigidos por la Unesco, este territorio estaría en disposición de obtener un triple reconocimiento por parte del organismo internacional. Hace falta recordar que desde abril de 2019 las Montañas del Courel están declaradas como Xeoparque, convirtiéndose así en el primer espacio natural con esta denominación en Galicia. Además, la Consellería de Cultura trabaja en una iniciativa para promover el reconocimiento de la Ribeira Sacra como Patrimonio Mundial.

La Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda trabaja en su propio paquete de medidas para reforzar la candidatura de la Ribeira Sacra ante la Unesco y multiplicar de esta forma sus opciones de ser declarada Reserva de la Biosfera y Patrimonio de la Humanidad.

Si la candidatura supera el filtro del consejo de coordinación del programa, el territorio conformado por Ribeira Sacra e Serras do Oribio e Courel se convertirá en la séptima reserva de la biosfera de Galicia, uno de los reconocimientos de carácter internacional más importantes en relación con la conservación y el uso sostenible del patrimonio.

Con su incorporación, la extensión en Galicia con la catalogación de reserva de la biosfera se incrementaría hasta llegar al 34% del territorio, y el 42% de la superficie gallega quedaría amparada bajo alguna figura de protección, de ahí la importancia de esta candidatura de cara a afianzar el reconocimiento internacional del patrimonio natural de la comunidad.

### Red de reservas

La red de reservas de la Biosfera de Galicia tiene en las provincias de Lugo y Ourense su principal protagonismo. Estas son las seis reservas actuales: Reserva de Biosfera Terras do Miño (Lugo), Reserva de Biosfera Área de Allariz (Ourense), Reserva de Biosfera Os Ancares Lucenses e Montes de Cervantes, Navia e Becerreá (Lugo), Reserva de Biosfera O Río Eo, Oscos e Terras do Burón (Lugo), Reserva da Biosfera Transfronteiriza Xurés-Gerês (Ourense y Portugal), y Reserva de Biosfera As Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo (A Coruña).

### Cronograma

#### Dos años de trabajo desde la Consellería de Medio Ambiente

La Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda lideró desde el principio la candidatura a Reserva de la Biosfera de Ribeira Sacra e Serras do Oribio e Courel, recabando apoyos y movilizándolo todos los medios a su alcance para lograr su proclamación

#### Primera propuesta

A principios de 2019 la Consellería de Medio Ambiente impulsa los primeros trabajos técnicos con la colaboración del Instituto de Biodiversidade Agraria e Desenvolvemento Rural (IBADER) de la Universidade de Santiago y de la Fundación Juana de Vega.

#### Acuerdo entre provincias

En el mes de marzo de 2019 se producen las primeras reuniones de participación con responsables políticos y técnicos de las Diputaciones de Lugo y Ourense. Posteriormente continúan los encuentros con los representantes de los 23 concellos afectados de las dos provincias.

#### Un proyecto de todos

Las reuniones se extienden al resto de la base social de los municipios implicados y se busca el respaldo de entidades agrícolas, ganaderas y forestales, denominaciones de origen, grupos de desarrollo rural, caza-pesca, representantes del turismo, órdenes religiosas y clero, asociaciones empresariales, sociales y culturales.

#### Presentación de la candidatura

Esta fase concluyó el 7 de agosto de 2019 con la presentación oficial de la candidatura por parte de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda ante un nutrido grupo de personas y representantes de entidades tanto del área de la Reserva de la Biosfera, como de otros territorios de Galicia, en la que participaron miembros del Consejo Científico y del Consejo de Gestores del Comité Español del Programa Hombre & Biosfera.

#### Información pública

Con esta reunión se inicia el procedimiento de información pública, cuya publicación oficial se realizó a través del Diario Oficial de Galicia el 9 de agosto de 2019.

#### Consejo Científico

Finalizado el proceso de información pública la documentación para optar a la declaración de Reserva de la Biosfera fue remitida a la Secretaría del Comité Español del Programa Hombre y Biosfera integrada en el organismo autónomo de Parques Nacionales. La Secretaría, siguiendo el procedimiento habitual, remitió la documentación al Consejo Científico del Comité Español.

#### Informe positivo

El 18 de julio de 2020 el Consejo Científico emite por unanimidad un informe positivo a la candidatura. Posteriormente el 18 de noviembre el pleno del Comité Español del Programa Hombre & Biosfera, ratifica dicha decisión y acuerda tramitar ante la UNESCO la propuesta de declaración de Reserva de Biosfera de la Ribeira Sacra e Serras do Oribio e Courel.

#### Comité Internacional

La documentación y los informes del Comité Español son trasladados al Comité Internacional de Coordinación del MAB (Man and Biosphere) por sus siglas en inglés, que es el órgano rector del Programa.

#### Respaldo científico

Antes da decisión del Comité Internacional de Coordinación, un órgano consultivo del Programa MAB, el Comité Consultivo Internacional para las Reservas de Biosfera analiza la documentación y emite un informe recomendando o no la declaración de la nueva Reserva.

#### El momento de la verdad

Este órgano consultivo se reunió en París entre el 8 y el 12 de marzo, pero sus deliberaciones no son públicas. Son trasladadas al Comité Internacional de Coordinación que se reunirá en el mes de junio en Abuja (Nigeria) para dar a conocer las nuevas Reservas de la Biosfera.

Entrada en vigor

Tras la declaración del Comité Internacional, y de ser considerada positivamente la propuesta, la declaración de Reserva de la Biosfera entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado, al ser una nueva área protegido por un organismo internacional.

EL INTERES PUBLICO DE ESTE TERRITORIO HA SIDO REFRENDADO A NIVEL INTERNACIONAL POR LA UNESCO CON FECHA 15-09-2021,

RECONOCIENDO LOS VALORES NATURALES COMO RESERVA DE LA BIOSFERA AÑADIDOS A LOS CULTURALES PAISAJISTICOS, ELLO PREVALECE ANTE EL INTERES PRIVADO EMPRESARIAL DE USO DE UN RECURSO NATURAL DE UNA ZONA SENSIBLE Y CON VALORES RECONOCIDOS QUE DESTRUIRA ESTE CONJUNTO PAISAJISTICO Y NATURAL POR LO QUE PEDIMOS SE DESESTIME ESTE PROYECTO, O SE CONTEMPLE UNICAMENTE LA ALTERNATIVA CERO .

INCUMPLE TAMBIEN

Ley 92/43/CEE relativa a conservación del paisaje y flora

CE/REC/20018

Ley 7/2008 de / Julio que regula la red Gallega de espacios protegidos

Y las legislaciones sobre hábitats referentes a la protección de los ecosistemas y la legislación referente a la gestión de los espacios de la Red Natura 2000.

C-IMPACTO NEGATIVO A NIVEL SOCIOECONOMICO.

EL ANALISIS DE LA ALTERNATIVA 0 ES SESGADO Y DENOTA EL INTERES DEL PROMOTOR

El análisis que hace la empresa en cuanto al futuro económico del territorio afectado por el proyecto de no llevarse a cabo, es artero e interesado, pues no analiza ni el potencial turístico de la zona ni el interés de su desarrollo sostenible ni el sesgo de nuevos habitantes que la actual situación pandémica ha provocado en los entornos rurales y que también se está iniciando en ayuntamientos rurales como lo son Pobra de Brollon y Cruz do Incio en los que se aprecia la compra y restauración de viejas viviendas, existen proyectos de refuerzo del recurso ganadero como lo representa la aldea de Trascastro declarada recientemente “aldea Modelo” con el apoyo institucional y privado a la cría de ganado y mantenimiento de los “soutos” como prevención de incendios.

La inclusión del mismo monte dentro del registro de Bosque de Frondosas Autóctonas posibilitando además una gestión efectiva de la riqueza natural del bosque de frondosas de este monte en man común de Trascastro ,que es la castaña, revitalizando un recurso natural y sostenible que se suman a la producción de otros recursos como miel , arándanos, madera . Recursos estos congruentes con su historia , paisaje y sostenibilidad.

También desarrollan los estos, ayuntamientos actividades turísticas y recreativas presentan locales hoteleros o casas de turismo rural compatibles con el entorno.

Rutas de senderismo vinculadas a las riquezas del patrimonio natural y cultural como son en O Incio

Ruta del Mamut

Ruta do Ferro (a través de los restos de minería romana )

Ruta de Trascastro (visitando Fonte Arnado)

Ruta de Vilasouto ( visitando el bello embalse de Vilasouto y cercanías)

Visitas al Monumento Nacional de la Iglesia de Hospital de San Pedro Fiz

En Pobra de Brollon :

Visitas a la Cova das Choias

Bodegas de Vilacha

Mirador de A Capela sobre el Sil

Sobreira de Santiorxo

Puente de Barxa sobre el Lor

Los confirman como destino de turismo rural y del creciente turismo de naturaleza , actividad también sostenible que sufriría el IMPACTO NEGATIVO del Parque.

Este parque eólico no representa una mejora económica de la población ( la propia empresa declara que en su periodo de explotación el nº de trabajadores a contratar seria de 2a 4) que no redundaría para nada en la población y si contratación en el periodo de obra de más personas por un periodo de 9 meses , siendo parte de ella con seguridad no pertenecientes a estos ayuntamientos. No crearía beneficio directo a la población

El beneficio sera indirecto por las mejoras provenientes de los fondos que reciban los concellos y sujetas a la interpretación de los gestores

Los parques eólicos en general no crean riqueza salvo la privada de la empresa , no redunda en beneficio público en lo que se refiere a la energía eléctrica producida ya que la factura de la electricidad no desciende por que se produzca en uno u otro sitio

El uso del viento de esta zona no está valorado además como recurso que influya en el valor de los terrenos a la hora de contemplar su valor económico en la expropiación; lo que se podría considerar un fraude.

La expropiación de los terrenos vulnera de forma flagrante la legislación de montes en man común de Galicia Ley 13/1989 sobre un modo tradicional de gestión característica de Galicia y bien inmaterial de su funcionamiento orgánico.

Además los proyectos eólicos de este tipo destruyen la belleza paisajística impactando en el estado psicológico de la población por destrucción de su entorno sumado a sus efectos nocivos en la salud .

El impacto probable en las telecomunicaciones por los efectos electromagnéticos de forma sinérgica incide también en el DESPOBLAMIENTO Y LA PERDIDA DE VALOR DE CASAS Y PROPIEDADES ya que en una zona de montaña del ámbito rural esas comunicaciones ya son deficitarias e inciden en la escasa adherencia de las generaciones jóvenes al territorio

<https://arainfo.org/demuestran-en-el-senado-que-los-parques-eolicos-causan-despoblacion-mientras-que-la-generacion-distribuida-ofrece-beneficios>

La construcción u explotación de este Parque Eólico de A Boibela “no quitaría el hambre de hoy , pero lo crearía para mañana” parafraseando el dicho

#### D-FAUNA

El estudio de impacto realizado por la empresa Capital Energy del grupo Green capital Power es inútil y no evalúa el riesgo potencial para la fauna , sobre las aves y murciélagos que son los más afectados por los parques eólicos, partiendo de la base que:

Denota ya la PARCIALIDAD del estudio, cuando la INTRODUCCION dice: “puede ocasionar molestias e incluso cambios en el uso de este entorno por parte de estas especies” , cuando se sabe que directamente los parques eólicos provocan altas tasas de mortalidad en las especies referidas , aves, paseriformes y quirópteros preferentemente y el motivo de hacer un estudio de impacto es protectorio de las riquezas preexistentes..

En este caso refiriéndose a la fauna sigue demostrando su parcialidad y desprecio de la norma que promueve los estudios de impacto ambiental en la definición del OBJETIVO :

“ El objetivo principal de este estudio es realizar un censo de aves diurnas (paseriformes y rapaces), nocturnas y quirópteros que puedan verse afectadas por la instalación del Parque Eólico de A Boibela”

El objetivo de un estudio de impacto es PROTECTIVO no es de CENSAR , los tres puntos de; delimitar densidades de población de especies, delimitar áreas de campeo, y delimitar la “posible” repercusión de las instalaciones sobre las poblaciones de murciélagos más cercanas son en sí mismas facetas que tienen que presentar en el propio estudio y que no hacen, y que de haber hecho marcarían LA NO IDONEIDAD DEL EMPLAZAMIENTO punto que omiten INTERESADAMENTE ya que no hay un estudio previo sobre la idoneidad de la ubicación como decíamos al inicio, por ser una zona sensible en cuanto a sus hábitats.

La ley de Patrimonio Natural y de la biodiversidad avala que los objetivos de conservación deben primar sobre los de otro tipo, sea energético o económico. Sentencias del Tribunal Superior de Justicia han avalado este hecho incluso cuando en ocasiones la propia administración ha hecho primar sin atenerse a la ley el interés público del suministro energético en la evaluación ambiental de los parques eólicos , dando la justicia del TSJ prevalencia a la protección medioambiental.

La directiva 97/11/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos o privados sobre el medio ambiente establece los modos precisos para el cuidado de la biodiversidad y las indicaciones para los estudios de impacto modificadas posteriormente con las recomendaciones de la evaluación ambiental estratégica.

En el estudio de impacto ambiental realizado por la empresa refieren que se hará un estudio durante un año preoperacional obviando que previa a la realización de las obras necesitan una autorización que precisa de un adecuado aporte de datos para valorar lo adecuado o no de la ubicación de esa actividad de producción energética

#### 1.NO EXISTE DIAGNOSTICO DE APTITUD DE LA LOCALIZACION

Sobre el diagnostico de aptitud o no del lugar elegido no se ha tenido en cuenta las recomendaciones europeas

“la evaluación de alternativas de planes o proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura2000 se tienen que hacer de forma adecuada, lo que a juicio de la Comisión Europea quiere decir que:

- a. La evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible.
- b. Los únicos criterios a considerar son ambientales y en concreto el impacto que se pueda producir sobre los objetivos de conservación del o los espacios que se puedan ver afectados (esto incluye a todas las especies y hábitats por las que se declaró el espacio, es decir todas las presentes de una forma "significativa" de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats y de Aves).
- c. Debe tenerse en cuenta la alternativa cero”

Y no se ha considerado ni la cercanía a la Red Natura 2000 ni las figuras de BIC, ni las propuestas de la zona como Reserva de la Biosfera, ni tampoco su calificación como área de protección paisajística.

## 2. BASADO EN COPIAS DE BIBLIOGRAFIA SIN PRACTICAMENTE INVESTIGACION DE CAMPO

La investigación de campo es irrisoria, dos días con espesa niebla de avistamiento de rapaces, de un día para los quirópteros y una noche las aves nocturnas y además en puntos fijos cuando lo que se recomienda es lo contrario ya que los puntos fijos dan resultados sesgados

Por supuesto no estudian factores como distribución, abundancia de especies o de individuos, ni del uso del territorio, ni del espacio aéreo, ni del número de especies presentes durante todo el año. Tampoco hay estudios individuales de cada especie, sino que se limitan a copiar los listados oficiales

No siguen las recomendaciones de estudio evaluadas científicamente

No evalúan el riesgo de cada aerogenerador individualmente ni la elección de la localización de los mismos tiene en cuenta previamente el riesgo ambiental ni presentan alternativas de localización a partir de datos.

Dada la cercanía a dos zonas protegidas de la Red Natura 2000 se tendría que haber estudiado individualmente cada aerogenerador en relación a ellas no solo expresar la distancia del más próximo ya que la acción de cada uno será SINERGICA con el impacto de los otros

El estudio no cubre ni las aves migratorias ni las que usan el espacio ni las que nidifican (nº de ellas presentes, hábitats de referencia etc.)

En el estudio bibliográfico no hay consultas a la Xunta con lo que no tienen una aproximación fidedigna ni aproximada del nº de especies presentes ni de las que usan el espacio para cazar o migrar.

No recogen en las vulnerables el riesgo de extinción.

Eso hace que este estudio sea inservible para evaluar el riesgo y el impacto del parque en las diferentes especies.

No hay planes de conservación de ninguna especie de aves, ni recoge el impacto importante sobre la conectividad de los espacios naturales y hábitats ni tampoco la pérdida de hábitats tanto directa como indirecta

Menos aún estudia las aves presentes en el trayecto de la vía de evacuación.

En cuanto a la población de murciélagos se ha minusvalorado su importancia pese a la abundancia de refugios y la constatación de especies vulnerables ni presenta alternativas de colocación de los generadores con vistas a minimizar efectos.



No existe estudio de nidos de aves como el águila real y el alimoche a pesar de su vulnerabilidad

Tampoco se estudian las sinergias del conjunto de Parques eólicos cercanos en actividad o tramitación, incluso se excluye el de Oribio cercano, paralizado por vía judicial por su impacto en la Red Natura 2000 y otros motivos, pero en proceso de recurso

ESTE ESTUDIO DE IMPACTO POR SUS DEFICIENCIAS SE TENDRIA QUE CONSIDERAR INEXISTENTE

La Seo Bird life recomienda para un estudio de impacto los análisis siguientes:

- 11) Núcleos de población.
- 12) Vías de comunicación.
- 13) Elementos protegidos del patrimonio histórico-artístico.
- 14) Elementos protegidos del patrimonio geológico.
- 15) Zonas sensibles para aves
- .16) Áreas sensibles para murciélagos
- .17) Áreas sensibles para aves
- .18) Entornos de humedales importantes para aves acuáticas así como a vertederos que concentren aves.
- 19) Collados.
- 20) Zonas importantes para la migración de las aves
- .21) Zonas de servidumbre y policía correspondientes a Bienes de dominio público (hidráulico, marítimo terrestre, etc.)”

Algo inexistente en este caso

Es evidente además que este lugar es inadecuado para la actividad del proyecto por su escasa distancia a los espacios de la Red Natura 2000

Tampoco existe consultoría externa a la Xunta de Galicia ni de información más precisa y actualizada sobre fauna, ni de medidas de protección faunísticas y de paisaje expresas sobre la zona a afectar.

Valorando los puntos analizados y el próximo sobre la Red Natura 2000, un análisis superficial de los aerogeneradores revela sus impactos negativos:

BBL-01: Cercanía a ZEC ES 1120016 (380mts), a menos de 2Km de San Miguel, Trascastro, Pena y Monteagudo. Cerca de “A Cova das Choias” 2.88Km, a 320mts de “Cova de Avión” (ambas refugio de quirópteros protegidos) a 545mts del petroglifo “Pena dos Chaos”.

BBL-02 y BBL-03 comparten cercanía a los refugios de quirópteros y distancia menor de 2Km a las aldeas referidas en el BBL-01 y cercanas al ZEC ES1120016.

BBL-03 a 475mts del “Foxo dos Lobos” y a una distancia de 836 ms de Monteagudo

BBL-04 y BBL-05 ocupan terreno quemado en incendios forestales donde no se puede cambiar los usos del suelo hasta pasados 30 años de sucedido este (Infringen directamente la ley). Están a menos de 2Km de Monteagudo, Trascastro. San Miguel, Veneira de Roques. En cercanía a cuevas refugio de quirópteros.

BBL-06, BBL-07 Están a menos de un Km de la fuente de “a Ferreria” de aguas mineromedicinales y a menos de 2Km de Veneira de Roques, Monteagudo, Trascastro, y A Ferreria. También en el área de campeo de los quirópteros que se refugian en las cuevas-mina.

BBL-08 Y BBL-09, Como los anteriores en relación con los quirópteros y a menos de 2Km de A Veneira de Roques, A Ferreria y fuente de A Ferreria .

BBL-10 y BBL-11 afectan zona de plegamiento protegida como de interés geográfico. BBL-10 está a 870 ms de Veneira de Roques y 1.26 de O Busto y ambos a menos de 2Km de A Ferreria. Están también cercanos al “Mirador dos Catro Cabaleiros”

BBL-12 También afecta al Mirador dos Catro Cabaleiros y está a menos de 2Km de Veneira de Roques y la fuente de A Ferreria.

En cuanto a legislación autonómica solo los aerogeneradores BBL-01, BBL-11 y BBL-10 están dentro del perímetro definido por el plan sectorial eólico de Galicia BBL-02 y BBL-03 en el límite de ese perímetro

Todas ellas ocupan también las zonas de campeo, alimentación, migración o nidificación de diversas especies de águilas , entre ellas Águila Real que aunque la niebla les impidiera a los técnicos en ese estudio insuficiente si son vistas por los habitantes de la zona, también chovitas piquituertas, halcones, cuco, oropéndola, cigüeña, halcones, milanos, arrendajos pico real y pico garrapinos, buitres de manera ocasional, golondrinas de montaña, etc y múltiples tipos de paseriformes .Nocturnas como lechuzas, cárabo y probablemente por lo antiguo de sus bosques búho real.

F-RED NATURA 2000 .

La Ley 8/2009 de 22 de Diciembre establece un respetuoso respeto a la Red Natura 2000 que la empresa no contempla ni cumple tampoco las directrices autonómicas referentes a ella ni tampoco la Directiva de Hábitats 82/43/CEE

La autorización de este parque eólico de A Boibela incumpliría la legislación referente a la Red que obliga a objetivos de conservación de los LIC en este caso ZEC ES1120016 y ZEC ES1120001, sobre todo de las poblaciones de aves, paseriformes y quirópteros

e impactando directa y negativamente en la conectividad de estas zonas y en el equilibrio de la cadena trófica. Incumple también la recomendación de mejora de estas poblaciones teniendo un carácter regresivo sobre ellas la explotación del parque

La gestión de la Red Natura 2000 regida en Galicia por decreto DOG nº 62 de 2014/3/31, Orden DOG nº 31 de 2020/2/14 y BOE-A-2019-13519 Ley 5/2019 de 2 de Agosto recogiendo la normativa europea de gestión de las zonas LIC, ZEC y ZEPA y las disposiciones del Reglamento europeo nº1305/2013 y Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de Hábitats naturales de flora y fauna; que se enmarcan en la lucha contra el cambio climático y también la fijación de población respectivamente en aras de la conservación de los espacios naturales con valor comunitario para la biodiversidad dirigidas a restaurar , preservar y mejorar la biodiversidad en las zonas de la Red Natura 2000

En este caso habría que tener en cuenta que la poligonal del parque “A Boibela “, está situado a 210 ms del LIC Red Natura 2000 Rio Cabe y a 330 ms de la Red Natura 2000 Courel-Ancares por lo que el Parque actúa como un elemento desvertebrador, fragmentado de la conectividad de de unos hábitats de montaña y fluvial de gran versatilidad con una fauna y flora de importancia comunitaria INCUMPLIENDO la Orden nº 31 2020/2/14.

Asimismo INCUMPLE las recomendaciones recogidas en esta misma orden de protección de los refugios de quirópteros cavernícolas es de vital importancia en este caso ya que existen varias explotaciones de minería romana del hierro no en explotación ( elementos que conforman la llamada “Ruta do Ferro” de la que ya se comentó en el capítulo sobre arqueología) y que presentan especies de quirópteros amenazados o en riesgo de extinción como son (Rhinolophus Ferrumequinum y Rhinolophus Hipposiderus) obviando además los autores del proyecto otra cueva resto también de la minería romana sita en el Ayto. de Pobra de Brollon conocida como “Cova das Choias” en donde están suficientemente documentadas la presencia de estas especies de quirópteros y otras.

La Ley recoge en su formulación “Mitigar los elementos artificiales que a nivel estructural y funcional actúan como barreras así como fortalecer la conservación de aquellos de carácter natural y seminatural que constituyen CORREDORES ECOLOGICOS que resultan esenciales para la migración la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres” y podemos considerar como tal los espacios entre las dos zonas de la Red Natura 2000 afectadas ya que es ridículo suponer que la afectación de rapaces y planeadoras tanto poblacionales como migrantes , así como los quirópteros referidos no traspasan las zonas delimitadas en la cartografía de la red

La empresa minimiza las repercusiones del proyecto en estos espacios y su contorno , sin respetar las distancias a los mismos y efectuando además un estudio de campo ridículo que consto de:

Dos días de recogida de datos en 5 puntos diferentes de observación de rapaces y aves diurnos con 30' de observación en cada uno de ellos; tiempo en el que además describen como que la situación de niebla impidió la observación de rapaces.

Dos días de escucha de aves nocturnas en 5 puntos de 20' de escucha, con unos resultados sin valor ninguno.

Dada la importancia de fauna de las zonas referidas y el estar también en zona de paso migratorio de aves exigiría como mínimo un estudio de un año en el que podría valorarse las especies de población fija, nidificantes estacionales, migrantes y también aves que usan este espacio como territorio de uso. (No se atiende a la ley, el plantear ese estudio de un año como preoperacional, la valoración de impacto es previa a la obra, y puede ser causa de desestimación del proyecto)

La empresa si recoge información de las especies existentes en estos espacios Red Natura y contornos de forma bibliográfica pero minimiza repetidamente el impacto que el proyecto efectuaría sobre ellas, ya que en las especies recogidas como vulnerables la mortandad por impacto de las palas y turbina tendría acción SINERGICA con todos aquellos parques eólicos que afecten a dicha especie sean cercanos o no. Hecho que no es tenido en cuenta en relación con las aves ni tampoco en la influencia sobre la población de quirópteros.

La existencia de especies vulnerables de quirópteros exigiría un estudio previo de la influencia sobre los mismos no solo los ruidos producidos por los aerogeneradores sino los infrasonidos y ultrasonidos, teniendo en cuenta la idiosincrasia del uso de ULTRASONIDOS por parte de estas especies

Tampoco existe ningún estudio teórico o practico (túnel de viento) que analice las turbulencias creadas entre los aerogeneradores y su repercusión en las aves y climática.

No existe rastreo de radar para identificación de quirópteros y sus áreas de campeo ni ningún tipo de enfoque que tienda a conocer la implicación REAL de la implantación del Parque Eólico A Boibela con respecto a las especies vinculadas a la Red Natura 2000, denotando una parcialidad interesada en sus conclusiones.

No existen alternativas de localización alternativa basadas en el estudio de áreas de campeo, nidificación, migración, alimentación de la avifauna y quirópteros ni un estudio de los impactos de cada uno de los aerogeneradores para valorar su mejor localización ( están claras las razones, porque este lugar es incompatible con ese tipo de parque eólico).

No analizan el efecto sinérgico de todos los parques eólicos presentes en Galicia que ya están afectando a la Red Natura 2000 impactando en las poblaciones de avifauna y quirópteros al que se sumaría el de A Boibela de forma sinérgica

La empresa no analiza los BENEFICIOS EVIDENTES DE LA ALTERNATIVA 0 SOBRE LA RED NATURA.

Consideramos que NO EXISTE PLAN DE VIGILANCIA con las características de este proyecto capaz de controlar ni mitigar esos daños sobre los LIC presentes.

Si en ese plan de vigilancia se dice de cambiar de posición aerogeneradores no por ello la influencia y la sinergia en cuanto a mortandad tendría un descenso significativo, hecho que lo hace irrelevante.

También el proyecto Parque Eólico A Boibela rompería el SINERGISMO POSITIVO de protección de la biodiversidad y conservación de los espacios naturales al solaparse sobre esas dos áreas de Red Natura 2000 figuras de protección como la Gran Área de Protección Paisajística Montañas Orientales (Courel, Incio, Samos, Triacastela), BIC Ribeira Sacra propuesta por la Xunta de Galicia como Patrimonio de la Humanidad y en proceso de ser nominada como Reserva de la Biosfera por La Unesco .

Asimismo el Marco de acción prioritaria (MAP) para Natura 2000 en Galicia, recogiendo el art. 8 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de hábitats naturales y de flora y fauna silvestres reconoce y presenta las medidas para ello también en el periodo 2021 hasta el 2027 y en ellas se especifican también medidas y zonificación de las áreas a proteger según la distribución de especies reconociendo tres áreas:

Área de distribución potencial

Área de presencia

Área crítica

En el sentido de la no delimitación exacta de las áreas a proteger por ello la escasa distancia 23 a la Red Natura 2000 Rio Cabe y Red Natura 2000 Ancares-Courel puede considerarse como una invasión de las mismas en cuanto a aves y quirópteros se refiere.

Llama la atención en la evaluación ambiental de la empresa que hacen sobre una guía para empresas la valoración del futuro de la zona en la alternativa 0 utilizan fotografías como método de evaluación del futuro del territorio y obvian que existe este MAP de gestión del territorio Red Natura 2000 y contorno que posee un plan de desarrollo de la calidad del hábitat con una partida económica en su plan 2020 al 2027.

También omiten que si bien el uso del suelo es ganadero y forestal tradicionalmente hay una figura de protección recogida en el planeamiento urbanístico del Concello de

Inicio ,y en la normativa de ordenación del territorio de la Xunta de Galicia que cumple además con las directrices de protección del hábitat autonómica y comunitaria e integra por si misma esas dos áreas de Red Natura 2000 como puede verse en el mapa adjunto.

En la página 13 del EsIA sobre red Natura 2000 al hablar sobre el efecto en el paisaje recoge la distancia a el Área de Especial Importancia Paisajística Valle del Louzara (3'5 Km NE), de O Courel (8'3 Km E) y Rio Lor Sierra de Biduedo (8Km S) y evitan mencionar que el área de asentamiento es por si misma Área de Especial Protección Paisajística y que por ello mismo el gran impacto que de por si tiene un parque eólico a nivel paisajístico y sobre el medio natural es en esta ubicación durante la fase de explotación absolutamente NEGATIVO E IRREVERSIBLE en este entorno y que la única opción posible a nivel paisajístico es la ALTERNATIVA 0 la única que cumple con las figuras de protección propias y de los contornos , áreas de Red Natura ( Rio Cabe y Ancares-Courel ) incluidas.

La propia empresa valora también como NOTABLE la afectación territorial en la fase de obra argumentando que las labores de reforestación posterior la rebajan a moderado sin recoger que los desplazamientos de especies y mortandad de las mismas en el proceso de voladuras, tráfico y realización de las obras es probablemente irreversible, porque además las obras no dejan luego un restablecimiento a las condiciones previas ( impactos, ruidos contaminación producidas por la explotación del propio parque) .

En la valoración paisajística que hace la empresa durante la fase de explotación reconocen el gran impacto paisajístico del parque en entornos de calidad y fragilidad del paisaje pero como no tienen en cuenta la normativa , tanto urbanística como de catalogación como zona de especial protección paisajística por la propia Xunta de Galicia rebajan su calidad a media-alta para declarar el impacto como moderado siendo realmente un

La propia Xunta de Galicia promueve por estas zonas rutas de observación de pájaros, turísticas y de disfrute de la naturaleza:

[http://turismo.deputacionlugo.gal/es/desfruta/ornitologiahttps://www.turismo.gal/rcurso/-/detalle/200529000208/pr-g-225-ruta-do-ferro?langId=es\\_ES&tp=6&ctre=23](http://turismo.deputacionlugo.gal/es/desfruta/ornitologiahttps://www.turismo.gal/rcurso/-/detalle/200529000208/pr-g-225-ruta-do-ferro?langId=es_ES&tp=6&ctre=23)

<file:///C:/Users/alicia/Documents/EOLICOS/Tras%20las%20aves%20de%20O%20Courel%20y%20la%20Ribeira%20Sacra.html>

<https://www.mundiaro.com/articulo/sociedad/tierras-incipio/20130820002111009750.html>

<https://www.elprogreso.es/articulo/sarria/incipio-pretende-posicionarse-como-destino-rutas-turisticas-moto/202102151342451486323.html>

<https://www.todocoleccion.net/libros-segunda-mano/luis-lopez-pombo-o-incio-paisaje-historia-patrimonio-lugo-galicia~x247696645>

En cuanto al impacto paisajístico en el patrimonio que también es importante, no mencionan el patrimonio cultural y arqueológico como nos referimos en otras alegaciones ni del impacto visual por ejemplo desde la iglesia De Hospital de San Pedro Fiz declarada como Monumento Nacional

<https://www.galiciamaxica.eu/galicia/lugo/comarca-de-sarria/o-incio/>

[http://concellooincio.es/portal\\_localweb/contenedor1\\_ayto\\_oincio.jsp?seccion=s\\_fdes\\_d4\\_v2.jsp&contenido=1553&tipo=6&nivel=1400&layout=contenedor1\\_ayto\\_oincio.jsp&codResi=16&language=es&codMenu=868&codMenuPN=836](http://concellooincio.es/portal_localweb/contenedor1_ayto_oincio.jsp?seccion=s_fdes_d4_v2.jsp&contenido=1553&tipo=6&nivel=1400&layout=contenedor1_ayto_oincio.jsp&codResi=16&language=es&codMenu=868&codMenuPN=836)

Si hacen referencia al impacto directo del aerogenerador BBL.02 en el llamado "Foxo dos Lobos" pero no lo tienen en cuenta realmente ni la necesidad de haber hecho una mínima prospección arqueológica previa a la presentación de un proyecto de gran incidencia

[https://www.lavozdegalicia.es/noticia/lemos/2010/06/05/visita-foxo-lobos-incio/0003\\_8529106.htm](https://www.lavozdegalicia.es/noticia/lemos/2010/06/05/visita-foxo-lobos-incio/0003_8529106.htm)

El impacto sobre la actividad turística sería demoledor y nada clara la influencia en la mejora del medio rural

En la página 18 del estudio de repercusión sobre la red Natura 2000 de las diferentes alternativas presenta la empresa una tabla en donde ni siquiera valora los impactos paisajísticos de ninguna de las opciones.

#### PUNTO 7.1 FASE DE OBRA

1-La elección del emplazamiento de ubicación del parque es equivocado dado que está bordeado por dos zonas ZEC con unas distancias irrisorias como 210 ms a Zona de Especial Conservación Ancares Courel y a 330 ms de la Zona de Especial Conservación Rio Cabe , en los aerogeneradores más próximos afectando dos tipos de hábitats importantes:

Uno de montaña ZEC ES 1120001

Otro de carácter fluvial ZEC Es1120016

y asentado en una zona urbanísticamente reconocida como Suelo Rustico de Especial Protección Paisajística en el planeamiento del ayuntamiento de O Incio y en su inclusión en la zona de Especial protección Paisajística Sierras Orientales (en el conjunto ( Courel-Samos –Incio-Triacastela) por la Xunta de Galicia.

A nivel geológico afecta también al plegamiento tumbado de la Serra do Courel en Busto, Alto da Serra y Alto do Castro (CI015e) afectado por el aerogenerador BBL-11 en esa Zona de Interés Geológico y en las cercanías del Mirador dos Catro Cabaleiros

La concurrencia de esos factores ya debía haber desestimado la ubicación elegida pero además

Dicha ubicación no cuenta con un punto de vertido de la energía producida cercano, lo que le obliga a una línea de evacuación de más de 36Km que afecta directamente la Red Natura 2000 cruzando el Rio Lor ( coordenadas: 636080 – 4703928, 636664-4703706, ver página 139) y la Zona de especial Protección del Rio Navea ( coordenadas: 640930-4690139 )

Cruzando el Rio Sil en los puntos con coordenadas :

637357-4703383, 638637-4702903, 638796-4702504 y 638911-4702199

Además según refiere el propio estudio con cruzamientos a ríos en 40 puntos diferentes. Ver en pagina 62 del EsIA tabla con las coordenadas

Esta larguísima línea de evacuación por sus características tiene gran impacto no solo durante la fase de obra , sino porque líneas de alta tensión son también lugares de:

Colisión de aves

Impacto paisajístico

Afectación del patrimonio cultural (cruzamiento del Camino de Santiago en este caso en las proximidades de Frieira)

Riesgos para la salud humana y animal.

Riesgo de incendios por la actividad del propio parque que pueden propagarse a zonas tan sensibles como las de la Red Natura 2000 de las cuales está prácticamente encima ( 221mts ZEC ES1120016 y 330mts a la ZEC: ES 1120001)sino también de la línea de evacuación.

No existe planteamiento de protección antisísmico en una zona bajo la influencia de la falla de Becerrea-Triacastela.

Riesgo de erosión por la alteración topográfica que puede afectar también a las cabeceras fluviales y manantiales

Además el potencial eólico de la zona de grado medio tampoco justifica esta elección [https://www.idae.es/uploads/documentos/documentos\\_11227\\_e4\\_atlas\\_eolico\\_331a66e4.pdf](https://www.idae.es/uploads/documentos/documentos_11227_e4_atlas_eolico_331a66e4.pdf) .

Ya en la página 115 del EsIA punto 5.2.9 recoge el incumplimiento del Convenio sobre Diversidad Biológica que representa este proyecto:



“una de las directrices fundamentales desde el punto de vista ecosistémico; es decir considerando los ecosistemas en función de sus límites naturales y no de fronteras artificiales” el escaso alejamiento a dos zonas ZEC lo evidencia

POR TODO ELLO SE DEBERIA DESESTIMAR ESTA UBICACIÓN DADO QUE SI EVALUAMOS LA “SINERGIA” DE EFECTOS NEGATIVOS SU CARÁCTER PIERDE LA CATEGORÍA DE “DE INTERÉS PÚBLICO”.

2-Analizando la fase de obra específicamente con respecto a la red Natura 2000 vemos los impactos tanto de accesos al parque a Boibela, el parque en sí mismo y la línea de evacuación.

El impacto ambiental DIRECTO es aquel que se aprecia en un corto periodo de tiempo , los impactos de obra son directos pero su importancia puede dar lugar a otros impactos indirectos

2.a- Zona de Especial Conservación Río Cabe ( ZEC: ES1120016) su carácter es de especial importancia como hábitat y naturaleza paisajística de tipología fluvial , unión del río Cabe y el Mao, incluyendo sus cauces así como otros de sus principales afluentes bordeados de masas de frondosas y otras recogido en el grupo UA400 y la presencia del castaño (*castanea sativa*) que le da un carácter raro dentro del grupo de Humedales y corredores fluviales, y en ello se sustenta también su importancia.

El ZEC Río Cabe como recoge el propio EsIA “tiene la presencia de dos especies de interés comunitario en el grupo de ictiofauna, el *Chondrostoma arcasii* (a vermelliña) y *Chondrostoma duriense* (boga)

En la fase obra consideramos el efecto DIRECTO e IMPORTANTE de CONTAMINACIÓN DE CAUCES y arroyos que vierten a los cauces reseñados con repercusiones en la ictiofauna además de la posible afección de los manantiales de la zona como el reconocido de valor cultural y minero medicinal manantial de Fonte da Ferreria do Incio o la Mina de San Miguel.

Los viales de acceso o las plataformas de los aerogeneradores invaden en algún caso la zona de policía de los regatos del entorno :

BBL-12 y plataforma BBL-09 afectan al rego de Acevedo de forma permanente

Plataforma BBL-08 al rego das Pias , y de forma clara más regatos serán afectados más durante las obras.

EFFECTO DIRECTO en las aguas , contaminación de las mismas, pérdida de calidad y afectación para la salud tanto humana como animal .Alteraciones curso de regatos y escorrentías por aplanamientos y destrucción de la orografía o movimientos de tierras.

EFEECTO DIRECTO sobre los ecosistemas fluviales presentes con posible afección irreversible de hábitats o taxones de especies como EFECTO INDIRECTO.

Por otro lado no existe un plan de prevención de vertidos de sustancias peligrosas en esta fase ( Ley 42/2007 de 13 de Diciembre anexo sobre sustancias peligrosas)

Riesgo de pérdida de manantiales por voladuras ya que el terreno de cuarcitas y pizarras es más frágil y sensible a ellas produciéndose desplazamientos de aguas subterráneas.

Las alteraciones de la escorrentía también pueden tener un impacto indirecto que puede ser irreversible.

Los movimientos de tierras remoción de cobertura vegetal , cambios en la orografía del terreno también de importancia son efectos irreversibles desde el punto de vista paisajístico y de los ecosistemas.

La presencia de masas de frondosas de gran antigüedad como lo son los bosques de Castanea Sativa y otras especies del bosque autóctono son refugio importante de poblaciones de aves vulnerables y refugio también de mamíferos e insectos , así como también las minas-cueva lo son de quirópteros y las obras crearan un impacto DIRECTO sobre dicha fauna pudiendo provocar altas tasas de mortandad y e incluso desaparición de especies vulnerables asociadas a esas frondosas , o desplazamiento de las mismas y perdida de hábitats, afectando Rapaces, diurnas y nocturnas , grandes aves y quirópteros

Vulnera la ley 42/2007 de 13 de Diciembre, punto 1, art. 4,5 y 6 y sobre todo 6.c y el art.56.1.b referido a las especies vulnerables, en concreto relativas a la abundancia de la presencia de *Rhinalopus ferrumequinuo*, *Rhinalopus hipposideros* y probablemente *Myotis mystacinus* los dos primeros constatada su presencia en un estudio de campo absolutamente insuficiente y sin ni siquiera completo al no estudiar la totalidad de sus refugios, su abundancia, campeo etc como se constata en el capítulo dedicado a los quirópteros y la distinta legislación de especies vulnerables tanto en el proceso de obra como el de explotación.

En la tabla resumen de las especies con estatus de amenaza (pág. 130 EsIA) es incompleta por no recoger los taxones probablemente presentes en las zonas Red Natura 2000 cercanas y cuya zona de campeo, alimentación se solapan con el parque simulando que las aves presentes son las de matorral no siendo así pero se basan en un estudio de campo realmente inservible ya que no avistan siquiera Rapaces en él.

Aportan el listado bibliográfico al ser inservible el estudio de campo , refiriendo las siguientes especies , pero no hay estudio del uso del espacio de las mismas, densidad de población, etc

*Aquila chrysaetos*,

*Bubo bubo*,

*Circus cyaneus*

*Circus pygargus*

*Perdix perdix* subsp. *hispaniensis*

*Scolopax rusticola*

*Tetrao urogallus*

Mamíferos

*Galemys pyrenaicus*

*Miniopterus schreibersii*

*Myotis emarginata*

*Myotis myotis*

*Myotis mystacina*

*Rhinolophus euryale*

*Rhinolophus ferrumequinum*

*Rhinolophus hipposideros*

*Ursus arctos* (con avistamientos en el perímetro de Ancares Courel)

Tampoco contempla la protección del Lobo (*Canis Lupus*) a pesar de existir en Galicia un plan específico para su recuperación y gestión y con el riesgo que el desplazamiento de su hábitat por las obras o el propio funcionamiento del parque lo acerquen más a zonas de explotación ganadera intensiva.

Lo mismo es aplicable al estudio de flora incompleto y superficial

Afectación del paisaje con destrucción de la naturalidad DIRECTO E IRREVERSIBLE en un lugar con calidad evidente paisajística incluida en el BIC ribeira Sacra y pasillo de unión del hábitat del cañón del Sil hacia el territorio más montañoso de Ancares – Courel , lugar de interés turístico y cultural.

Llama la atención en el punto 8.4.1 del EsIA que obvia el efecto que las propias obras puedan tener en el patrimonio o sistema cultural cuando el aerogenerador BBL-02 afecta directamente al Foxo Dos Lobos de Monteagudo y los aerogeneradores BBL-01, BBL-02, BBL-03 y BBL-04 están próximos a estaciones de petroglifos y no existen en el presente estudio ningún planeamiento de protección de los mismos durante las obras de movimiento de tierras.

Tampoco se tiene en cuenta el impacto en rutas turístico-culturales como la Ruta do Ferro o la ruta de Trascastro, ni el impacto directo de calidad paisajística que influye en el monumento Nacional Y BIC de la Iglesia de Hospital de San Pedro Fiz.

Las molestias o impactos en la salud humana y en la calidad de vida durante el desarrollo de las obras, Ruidos, polvo, contaminación de acuíferos rotura del paisaje con duración de 9 meses son en su carácter temporal de repercusión importante para el humano y el medio natural y no hay que olvidar que por sí mismos tienen carácter sinérgico y minusvalorar que todo ello influye en el ser humano y su salud no solo física cuando lo sea , sino a nivel psicológico por la destrucción del medio y sus valores

Tipos de hábitats do Anexo I da Directiva 92/43/CEE, hacen reseña bibliográfica pero escaso estudio de campo tanto en la zona de la poligonal como en los accesos pero más importante en la diversidad de hábitats presentes en la línea de evacuación debido a su longitud exagerada

Especies do Anexo II da Directiva 92/43/CEE como expresamos en repetidas ocasiones hacen una referencia a ellos con copia bibliográfica pero no hay estudio de campo ambiental concreto con datos de , abundancia, localización , refugios, reproducción, etc en las zonas afectadas

Los tipos de hábitats recogidos en esta directiva no tienen un plan propio de protección , incumpliendo la normativa .Tampoco hay planes de protección acerca de las especies que albergan.

#### INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTRIZ 92/43/CEE

Afectación que la línea de evacuación provoca sobre el ZEC 1120016 red Natura 2000 Rio Cabe por circular a 1.6 Km del mismo invadiendo áreas de campeo de la avifauna nuevamente.

La línea de evacuación resaltamos aquí que no tiene un estudio sobre el patrimonio ni arqueológico de ese trayecto de 36.441 Km salvo una mención a la afectación directa al entorno del castro de Sta. Andrea y la mina romana próxima del mismo nombre

#### 2.b- Zona de Especial Conservación Ancares-Courel Red Natura 2000 (ZEC 1120001)

De características montañosas se suma aquí los mismos efectos reseñados anteriormente de destrucción de paisaje, hábitats de mayor afectación en aves y quirópteros .

Existen nueve hábitats de interés comunitario y uno de ellos PRIORITARIO en la zona AFECTADA. Que soslayan con medidas correctoras igualmente impactantes ( elevación de bases de las torretas) a su paso por el rio Lor pero si afectación del área boscosa

También alteración de la cubierta vegetal y su capacidad de sumideros de carbono. La afectación de la calidad de las aguas es aquí menos prevalente que en la ZEC Rio Cabe

EFFECTO DIRECTO PERMANENTE E IRREVERSIBLE de la línea de evacuación cruce del Rio Lor ,en la Red Natura 2000 ( ZEC Ancares-Caurel) con incumplimiento de la ley 42/2007 13 Diciembre art.46 punto 1 al no existir previa consulta a la UE

Consideramos el efecto de la fase de construcción DIRECTO , NEGATIVO , DE ALTA INTENSIDAD POR LA SINERGIA DE SUS EFECTOS, NO REVERSIBLE EN SU TOTALIDAD YA QUE EL RESULTADO DE SU ACCION ES LA PRESENCIA DE LOS AEROGENERADORES AL FINAL DE LA OBRA de ninguna manera es moderado dado el volumen de tierras a remover la alteración orográfica irreversible y el resultado del fin de la obra en un lugar sensible a proteger por unirse dos ecosistemas diferentes a proteger ubicados además en un espacio de interés paisajístico.

Vulneración flagrante de la directiva de aguas falta de estudio hidrológico e hidrogeológico fundamental para evaluar la afectación del cauce y nutrientes del Rio Cabe con protección Red Natura 2000 ZEC ES112016

## PUNTO 7.2 FASE DE EXPLOTACION

En la valoración de las repercusiones sobre la Red Natura ( ZEC ES1120001 Ancares-Caurel y ZEC ES 1120016 Rio Cabe) refieren que no se esperan nuevos impactos directos, calificando como indirectos los impactos de mortandad de aves y quirópteros, así como sus desplazamientos con el consiguiente desequilibrio de Hábitats que debido a la irrisoria distancia a ambos ZEC ( ZEC Es-1120001 a 210mts del aerogenerador BBL-11 y 300mts del BBL-12, ay ZEC-ES 1120016 380 ms BBL-01 y BBL-03 también BBL-02 próximo y cercano también al Foxo dos Lobos) y teniendo en cuenta las áreas de campeo y alimentación de rapaces , aves nocturnas y quirópteros deben de considerarse DIRECTOS, además de persistentes e irreversibles.

En cuanto a la fauna salvaje que sufriría estos efectos directos remiten al estudio faunístico realizado, estudio este de nula calidad para lo que se pretende ; ver sino Anexo 5 referente a la :

OBSERVACION DE AVES RAPACES pág. 6 del estudio de impacto

“ de 5 estaciones de observación de aves rapaces, las condiciones durante el trabajo de campo no permitieron completar la observación ya que una espesa niebla fue dominante durante la mayor parte del periodo.....por ese motivo ”únicamente se pudieron realizar dos estaciones de observación de aves rapaces en zonas elevadas de amplia visibilidad” ( además solo se hace durante 20 minutos) y relatan que (pág. 14 , punto 4.1.3) :

“debido a las inclemencias del tiempo en los puntos dedicados a la observación no se ha detectado la presencia de ningún ave diurna.”

#### AVES NOCTURNAS

Tiempo dedicado en la investigación de campo del día 28/01/2021 al 29/01/2021 durante 20 minutos de escucha apreciando por ello únicamente tres cárabos

En cuanto a la observación de QUIROPTEROS

Investigación de campo 30/01/2021 valoran 7 refugios de quirópteros confirman la existencia de forma visual de 6 individuos y en otro Mina Bouzallo de San Miguel dos especies con cinco y un individuos

DADA LA METODOLOGIA , LA EXTENSION Y LOS RESULTADOS DE ESTE ESTUDIO SE PUEDE CONSIDERAR IRRELEVANTE

En una zona sensible y rica por el tipo de protecciones, ZEC fluvial (ES-1120016) y ZEC de montaña (ES-1120001) que resguarda la Red Natura 2000 que recoge en sus datos la riqueza faunística existente y a una distancia tan corta de ambas, además una zona rica en Quirópteros tanto en el Ayto. de O Incio como de Pobra de Brollon y zona también migratoria y de planeo de grandes aves con especies vulnerables y protegidas en todas ellas si se quiere hacer un estudio de campo al menos debería abarcar un periodo completo de 1 año mínimo.

Es de suma importancia la valoración de especies que usan la zona en su viaje migratorio , como cigüeñas , milanos águilas etc con vistas a su protección

[https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/lavozdelaescuela/2013/05/08/aves-viajan-cuco-cuquea-galicia-libro-sirven-aves-pelicula-nomadas-viento/0003\\_201305SE8P4996.htm](https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/lavozdelaescuela/2013/05/08/aves-viajan-cuco-cuquea-galicia-libro-sirven-aves-pelicula-nomadas-viento/0003_201305SE8P4996.htm)

El número de aerogeneradores implantado sobre hábitats inventariados es 9 ( referido en tabla comparativa de las alternativas) unos con impacto en flora principalmente pero los 12 con impacto en aves planeadoras , migrantes y quirópteros

Los efectos de mortandad sobre la fauna son directos e irreversibles provocando la disminución de taxones de especies y especies individuales. Sus efectos no son simples ya que los hábitats presentan un grado frágil de equilibrio y su alteración afecta al equilibrio de taxones

En el caso de los quirópteros la mayor causa de mortandad son los parques eólicos.

No se evalúa en ningún caso el impacto en los insectos ni siquiera a nivel bibliográfico .

Los taxones de fauna y flora revisados bibliográficamente están presentados en los apartados 6-1 y 6.4 en relación a los espacios Red Natura 2000 y las referencias a especies y hábitats de las zonas de la Red Natura recogidas bibliográficamente en las páginas 46 a 50 del Anexo 8 (Red Natura 2000)-

Aerogeneradores efecto directo grave sobre las zonas de campeo de planeadoras y quirópteros son sobre todo:

BBL-01, BBL-02, BBL-03 sobre todo invaden las zonas de campeo de quirópteros por la cercanía a sus refugios (380 ms afectando también a la zona de campeo de los individuos de A Cova Das Choias, con una importante población y variedad y la presencia también de especies vulnerables) pero también de planeadoras y migrantes. El efecto es directo y persistente.

BBL-10, BBL11, BBL-12 áreas que solapan con las áreas de campeo de planeadoras, protegidas por el ZEC 1120001, y migratorias

En cuanto al paisaje llama la atención el que se catalogue el impacto visual como indirecto pues es directo y además de elevadísimo impacto negativo en el momento de implantación de los aerogeneradores y persistente en el tiempo.

Aquí se evita referir el impacto directo sobre los miradores naturales, Pena Escrita lo es, también el paraje de O Foxo dos Lobos, el Mirador dos Catro Cabaleiros de gran importancia etnográfica y de cohesión provincial, que si son mencionados en la fase de obras.

Por otro lado no existe un plan de prevención de vertidos de sustancias peligrosas en esta fase ( Ley 42/207 de 13 de Diciembre anexo sobre sustancias peligrosas) lo que hace más agresivo para el ZEC Rio Cabe dada su naturaleza como Hábitat fluvial y la proximidad de los aerogeneradores a los regatos de la cuenca del rio Cabe

Consideramos el impacto sobre la Red Natura 2000 como MUY NEGATIVO en su fase de explotación tanto por la fauna como por la afectación del paisaje, el equilibrio de hábitats y el impacto en la biodiversidad.

### 3- FASE DE DESMANTELAMIENTO

En esta fase se repetirían los impactos directos reseñados en la fase de construcción nuevamente.

Hay que hacer constar que en el plan presentado ocultan que el manejo de los elementos tendrá mayor capacidad de contaminación de las aguas por la presencia en las unidades aerogeneracion de aceites y otras sustancias peligrosas ( por ej. Estireno de la fibra de vidrio si las palas se cortan en origen, bituminosas etc).

Por otro lado no existe un plan de prevención de vertidos de sustancias peligrosas en esta fase ( Ley 42/207 de 13 de Diciembre anexo sobre sustancias peligrosas) lo que hace más agresivo para el ZEC Rio Cabe dada su naturaleza como Hábitat fluvial y la proximidad de los aerogeneradores a los regatos de la cuenca del rio Cabe

También resaltamos aquí la contaminación en otros espacios como los vertederos dado que las palas de ese modelo de aerogenerador no son reciclables ( estireno de la fibra de vidrio), creando otro problema medioambiental en otra zona.

Otro impacto de gran importancia sería la retirada de las torres (27 torres) y cableado de la línea de evacuación con nuevo impacto en las zonas de la red Natura 2000 afectadas directamente en la fase de construcción ,

LA ALTERNATIVA 3 INCUMPLE LA NORMATIVA LEGAL EUROPEA , NACIONAL Y AUTONOMICA CON RESPECTO A GESTION DE LA RED NATURA 2000 Y DE PROTECCION DE HABITATS Y BIODIVERSIDAD TANTO EN SU ESPIRITU COMO EN SU ARTICULADO, ASI COMO TAMPOCO CUMPLE LA LEGALIDAD EN SU RELACION CON EL PAISAJE. SIENDO LA UNICA QUE RESPETA ESTA NORMATIVA LA ALTERNATIVA 0.

Las medidas correctoras planteadas no tienen capacidad de corregir estos impactos

El impacto del funcionamiento del parque, por ruidos y por mayor presión humana y por

La cercanía a las áreas protegidas de la Red Natura 2000 no protege su fauna vulnerable por solapar las áreas de campeo y alimentación de las especies presentes en ellas.

No minimizan el efecto en el paisaje, su singularidad y naturalidad.

Ni tampoco tiene relevancia que las obras de los aerogeneradores BBL-01, BBL-02, BBL-03 se realicen fuera de la época de cría de quirópteros porque la fase de explotación no dejara de estar presente en dicha época y en todas las demás y por haber mayor nº de impactos en la época de celo.

Tampoco el plan de vigilancia y medidas de control y estadísticos de mortandad dado que no valora la eliminación de los aerogeneradores implicados en un mayor nº de muertes, sino su desplazamiento ni tampoco el desmantelamiento urgente de dicho parque en su totalidad una vez constatada afección sobre la fauna y flora de los espacio Red Natura 2000 si estos efectos se constatan. Ni los índices o márgenes que lo indiquen en su caso por incompatibilidad con una correcta gestión de dichas zonas cuyo espíritu es aumentar el grado de protección de las mismas y su contenido y no perjudicarlo.

La afectación directa del arbolado y vegetación de ribera se verá altamente alterada por la longitud de la línea de evacuación y la multitud (40) de cruces de cauces fluviales.

Incumpliendo claramente y de forma directa la legalidad a su cruce con el ZEC Ancares-Courel y Espacio protegido Rio Navea en donde el tendido presenta sinergia negativa al sumarse a los tendidos preexistentes .



## LA AFECCION SEVERA Y DIRECTA SOBRE 2 AREAS PROTEGIDAS DE LA RED NATURA 2000 , ZEC ES1120001 Y ZEC ES1120016 CON ROTURA DE LA CONECTIVIDAD ENTRE AMBAS ZONAS

Desde el punto de vista de la protección de la Red Natura 2000 en este territorio solo es legal la alternativa 0

Normativa española / Espacios protegidos / Red Natura 2000 s

Planes, programas y proyectos, medidas de conservación...

Orden AAA/2231/2013, de 25 de noviembre. Regula el procedimiento de comunicación a la Comisión Europea de medidas compensatorias.

Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre. Regula el procedimiento de comunicación entre las Administraciones autonómicas, estatal y comunitaria.

Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio. Modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre.

Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre. Establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

<http://www.ibader.gal/seccion/572/Rede-Natura-2000.html>

[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/11\\_map\\_galicia\\_2021\\_tcm30509093.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/11_map_galicia_2021_tcm30509093.pdf)

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10142-consolidado.pdf>

<https://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1992L0043:20070101:ES:PDF>

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-14097-consolidado.pdf>

[Zonificación ambiental para implantación de energías renovables: eólica y fotovoltaica.](#)

## G-LA NO EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO DEL PE A BOIBELA

La existencia en el Ayuntamiento de O Incio de yacimientos y restos de actividad minera de la Edad del Hierro, y también en las inmediaciones del área de afección del PE de A Boibela, de restos de minas cuya explotación se remonta a la época romana, con seguridad ya en uso en la cultura castreña, pone en valor la existencia unos

yacimientos de hierro explotados anteriormente a Roma, así como un itinerario en el que se localizan hoy en día, las bocas de esas minas, -restos de una actividad minero-metalúrgica- que se puede detectar en la toponimia local, como es el caso de Ferrería do Incio, nombre que revela por sí mismo una antiquísima actividad minera, y ese itinerario antiguo, recibe hoy el nombre de *A Ruta do Ferro*, visitada y popular, es objeto de un turismo de naturaleza y de interés geológico y arqueológico . También se localiza en el área afectada por el PE a la población de *Veneira de Roques* (BBL 10) con explotaciones de mineral de hierro bajo tierra y con numerosas bocas de mina a la vista, similares y contemporáneas de las de A Ruta do Ferro y el denominado *Foxo dos Lobos* de Monteagudo BBL 02, que forman parte de un Patrimonio Histórico y Arqueológico de la zona y que deben ser protegidos.

En la zona afectada por el PE de A Boibela, se localizan diferentes petroglifos de la Edad del Bronce como son el de *Pedra Escrita* GA27024011, *Pedra de San Mamede* GA 27024012 y *Pena do Chao* GA 2724079, existiendo la posibilidad de que haya más petroglifos en esa área. En el lugar denominado como *A Mesa dos Catro Cabaleiros*, en el Ayuntamiento de A Pobra de Brollón, se encuentra un recinto castreño denominado Alto do Castro, cercano al aerogenerador BBL 12. Todos estos restos demuestran que la zona afectada por el PE de A Boibela, es un territorio con una historia y un patrimonio, y estos restos, hablan de una actividad humana que se despliega en el área coincidiendo con la poligonal del PE de A Boibela.

La Evaluación de IA es una práctica imprescindible o proceso que tiene por fin determinar los efectos sobre el medio de un determinado proyecto. Es un proceso de análisis para *identificar* (relaciones causa-efecto, predecir (cuantificar), valorar (interpretar), prevenir (corregir de forma preventiva) y comunicar (participación pública) el impacto ambiental de un proyecto en el caso que se ejecute. Estas observaciones no son subjetivas ni accidentales, sino que apoyan sobre bases bien definidas; es en esta dimensión donde la Arqueología del Paisaje se hace especialmente relevante, valorando por ejemplo circunstancias tales como:

1. Yacimientos visible existentes en la zona y sus implicaciones en relación con la presencia potencial de otro tipo de yacimientos.
2. Características topográficas de la zona.
3. Modelos predictivos de localización de yacimientos arqueológicos de naturaleza no visible.
4. Analogías y extrapolaciones basadas en otros casos y zonas gallegas.

En el Real Decreto 1131/88 (Anexo 1) se diferencian veinte tipos distintos de efectos y cuatro de impactos.

Los viales de acceso a los distintos aerogeneradores mediante calzadas están diseñados para el tránsito pesado de vehículos especiales. La remoción de tierras de toda el área

donde se instala el PE, es una zona de gran Impacto en lo que se refiere a movimientos de piedras, tierra superficial y materia orgánica, que necesariamente, requiere de una Evaluación Previa de Impacto Arqueológico, que el proyecto del PE de A Boibela, carece.

## AFECCIONES AL ENTORNO ARQUEOLÓGICO DEL PE A BOIBELA

### OBRA CIVIL

- Apertura, preparación y acondicionamiento de caminos de acceso a pie de las torres de los aerogeneradores, para el traslado de los equipos y desplazamientos de grúas.
- Explanación o plataformas para situar las grúas junto a las torres para la elevación de los equipos.
- Cimentaciones de los aerogeneradores y torre meteorológica.
- Canalizaciones para el soterramiento de las ternas de cables.
- Explanaciones auxiliares para acopio de material durante las obras (campas de acopio).

Los trazados de acceso a los distintos aerogeneradores mediante calzadas están diseñados para el tránsito de *vehículos especiales*, los cuales necesitan un ancho de vial considerable con el destierre considerable a ambos lados del camino.

### VIALES:

ANCHURA: Entre 5-6 metros

LONGITUD: 15.802 m

NUEVOS CAMINOS: 2.884 M

CAMINOS A CONDICIONAR: 12.910 m

ANCHURA MÍNIMA DE VIAL: 4m+2mx0,70 m libres de obstáculos.

### ZANJAS ENTRE CADA AEROGENERADOR

Y EL EDIFICIO DE LA SUBESTACIÓN: 10.407 M

PROFUNDIDAD MÍNIMA DE ZANJAS: 1,2-1,80 M

ANCHURA MÍNIMA: 0,60 M

ZAPATAS AEROGENERADOR: 8 m x 2,50 m x 6 m de profundidad.

Está previsto la realización de labores de retirada de la capa vegetal en las zonas de nueva ejecución, plataformas, campamentos de obras, obras de drenaje, red de media tensión, cimentaciones de los aerogeneradores y apoyos de la Línea de Evacuación y demás elementos a construir. A continuación, se registran las cantidades masivas de tierra, piedras, cubierta vegetal y demás residuos a evacuar por la maquinaria pesada que construirá el PE de A Boibela, en O Incio.

### REMOCIONES DE ÁREA DE SUELO OCUPADA POR PE Y SUBESTACIÓN:

24,56 Ha

RESIDUOS DE EXCAVACIÓN DEL PE POR M3:

10.82,21

RESIDUOS DE EXCAVACIONES ESTIMADO EN TN:

16.289,41

Todo lo que a continuación se va exponer, hace referencia a aquellos aspectos técnicos, científicos y de campo, que el Estudio de Impacto del PE de A Boibela no desarrolla y que es preceptivo, tratándose de una intervención lesiva para el paisaje de la zona, intervencionista, ya que tiene que desplegar una flota masiva de todo tipo de maquinaria, ligera, media y pesada, que tiene remover miles de toneladas a lo largo y ancho del PE, y teniendo en cuenta, que dicho Estudio de Impacto Ambiental del PE de A Boibela, no refleja en ninguna de sus hojas esta circunstancia lesiva para el Patrimonio Arqueológico que su intervención ocasiona sobre el terreno a intervenir. Al no existir una Evaluación de Impacto Arqueológico, se puede afirmar, que de realizarse el PE tal como se ha presentado, el impacto sobre el Patrimonio Arqueológico, será irreversible por el desconocimiento previo que sobre la zona y sobre los yacimientos que puedan existir en toda la poligonal y la zona afectada del PE y de la LAT, la cual atraviesa los ayuntamientos de O Incio (Lugo), Pobra de Brollón (Lugo), Quiroga (Lugo), Ribas de Sil (Ourense), A Pobra de Trives (Ourense) y San Xoan de Río (Ourense). Y esta LAT, cruzará a través de un paisaje rico en Patrimonio, tanto natural como histórico y arqueológico, y, no prever el impacto que un PE pueda producir sobre dicho Patrimonio, es irreversible .

Los trabajos de un PE deberán de empezar con la limitación del ámbito de afección del proyecto, esto es, la extensión de la zona sobre la que ese proyecto actúa. Hay que tener en cuenta no sólo las especificaciones del proyecto y las especificaciones de su fase de construcción, sino también las servidumbres y cambios en el uso del suelo que su ejecución imponga durante y después de las obras.

#### 1- ZONA DE AFECCION DE LAS OBRAS

Esta zona comprende la zona afectada más los terrenos de su entorno en un radio de 50 m. La utilización indiscriminada de medios mecánicos masivos y la existencia de prácticas tales como la de tomar “tierras de préstamo”, hacen que las remociones de terrenos tiendan a superar, o al menos desbordar, los contornos de la previsión inicial.

#### 2- ZONA DE INCIDENCIA

Son las áreas indirectamente afectadas por los destierres (p. ej.: zonas de expropiación temporal, ámbito de movimientos de maquinaria y, en definitiva, zona de incidencia durante las obras). La amplitud de esta zona depende del tipo de proyecto y sistema de obra. Generalmente se sitúa entre los 50 m y los 200 m medidos desde el perímetro exterior de la zona anterior.

Es imprescindible, tener en cuenta tres factores:

- La mayor parte de los yacimientos arqueológicos gallegos son de naturaleza invisible, es decir, no se evidencian a simple vista.
- Incluso cuando se detecta la presencia de un yacimiento, es casi imposible poder delimitar la extensión superficial de éste con precisión.
- La Arqueología con el concurso de sistemas de prospección física, química, magnética y aérea, puede subsanar los problemas anteriores.

#### YACIMIENTOS DE NATURALEZA INVISIBLE

Presentan características bien diferentes, ya que además de no ser detectados sin realizar una excavación sobre el terreno, son estructuras complejas y dispersas, resultando en muchos casos, difícil la definición de sus límites. Los ejemplos más destacados de este tipo lo constituyen los asentamientos del Neolítico y de la Edad del Bronce, pero también los de épocas paleolíticas (sobre todo Paleolítico Superior e incluso romanos y medievales).

#### MEMORIA ARQUEOLÓGICA

Se debe realizar la correspondiente MEMORIA ARQUEOLÓGICA para adjuntar como Anexo al Informe de EIA, o directamente al proyecto de la obra. Se tienen que justificar asimismo las consideraciones de carácter patrimonial y la valoración de impacto arqueológico de la obra sobre el terreno, tanto de todo el área del PE como del trayecto de la línea de LAT Y de su impacto real, sobre el patrimonio de los municipios que atraviesa, y al mismo tiempo, exponer las medidas correctoras correspondientes a los impactos, que en el caso del PE de A Boibela, no existen.

#### ELABORACIÓN DE INFORMES

- 1- Descripción de la zona afectada
- 2- Inventario de los elementos que haya en la zona
- 3- Descripción del proyecto y sus acciones
- 4- Identificación y valoración de los impactos existentes.
- 5- Estudio de las diferentes alternativas y definición de *medidas correctoras*.
- 6- Definición de estrategias de corrección.
- 7- Anexo documental, en el que se describen los yacimientos y elementos arqueológicos existentes.

#### PROYECTOS DE PARQUE EÓLICO CON ESTUDIO DE IMPACTO ARQUEOLOGICO.

Desde la Prospección Arqueológica Superficial Previa a la construcción del PE de *A Capelada* (mayo-junio de 1995), el EIArq de los PE de *Paxareiras II*, IID, IIE y IIF (diciembre de 1996 enero de 1997), hasta el Estudio de Impacto del PE de *Xistral*, Lugo (julio-agosto de 1997), en total, se realizaron en aquellos años

un total de unos 25 Parques Eólicos en los que se llevaron a cabo, otros tantas Evaluaciones de Impacto Arqueológicos.

Existen estudios y evaluaciones de Impacto Arqueológico en otras obras de PE en España. Existe bibliografía sobre el impacto de los PE sobre el Patrimonio Histórico-Arqueológico.

***Informe de Estudio de Impacto Arqueológico del Proyecto “Parque Eólico CAÑADA LEÓN”, junio 2016.***

***Un modelo de evaluación de Impacto Arqueológico, el “Parque Eólico de Careón”. Grupo de Investigación del Paisaje, Universidad de Santiago de Compostela. Diciembre de 1977.***

***Control y seguimiento arqueológico. Documento nº 4: Evaluación de impactos ambientales. “Estudio de IA de un PE en el municipio de Alhama de Murcia”. Universidad Politécnica de Cartagena. 2018.***

***Arqueología y PE de Galicia. Proyecto Marco de Evaluación de Impacto Arqueológico. Laboratorio de Arqueoloxía e Formas Culturais. Universidad de Santiago de Compostela. Diciembre 2000.***

En la página 134, el EsIA del PE A *Boibela*, se reconoce, refiriéndose a todo el entorno del PE de A *Boibela* y de su poligonal que: “Por tanto, es un conjunto de interés etnográfico, histórico y cultural. Posee una muestra importante de restos arqueológicos de la cultura galaico-romana de los castros y también existen destacables vestigios de la explotación minera del carbón, el hierro y el oro, tanto de la minería romana como de su continuidad hoy en día”.

## LEGISLACIÓN A TENER EN CUENTA

- 1- Directiva 85/373/CEE de 27 de junio.
- 2- Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el que se dictamina la necesidad de “...evaluar los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre...el paisaje y los bienes materiales, incluido el Patrimonio Histórico-Artístico y el Arqueológico (art.2.b).
- 3- El Real Decreto 1431/88, de 30 de septiembre, en el cual se aprueba el Reglamento para la ejecución Decreto anterior, y que comprende el Impacto sobre el Patrimonio Artístico dentro de la Evaluación de Impacto Arqueológico.
- 4- La Ley de Protección Medio Ambiental de Galicia de 1995, que comprende en su ámbito de protección los recursos culturales.
- 5- La Lei do Patrimonio Cultural de Galicia de 1996.
- 6- Real Decreto Legislativo 1/1992, que declara en el punto 1, referido a Planes Territoriales. Párrafo b del punto 1: “Ordenación de recintos y conjuntos

histórico-artísticos, y protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo y del subsuelo, del medio urbano, rural y natural, para su e  
7- Real Decreto 1131/88 /Anexo 1).

## UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PE A *BOIBELA*

Se menciona de pasada la realización de “voladuras” y por lo tanto, el uso de explosivos en la etapa inicial de las obras del PE de *A Boibela*. Tratándose de una actividad de alto riesgo para el personal que vaya a trabajar en el área afectada por las explosiones y para las poblaciones cercanas, en el Informe de IA del PE de *A Boibela*, no consta ninguna medida de seguridad ni un Plan de Seguridad en el transporte, manejo y uso, almacenamiento, permisos y localización de las zonas afectadas por las voladuras. Utilizar explosivos en la construcción de un Parque Eólico en el cual no se ha realizado ninguna evaluación de Impacto Arqueológico, no sólo contraviene la legislación española al uso, sino que pone en riesgo la existencia de posibles yacimientos arqueológico, al no haberse llevado a cabo ninguna inspección previa del terreno a remover y de los posibles yacimientos arqueológicos que pudieran encontrarse en todo su perímetro.

### LEGISLACIÓN ESPAÑOLA VIGENTE SOBRE EXPLOSIVOS

NO APLICADA EN EL Estudio de Impacto Ambiental DEL PE *A Boibela*.

- Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos (BOE 04/03/2017).
- Orden PRE/24/2015, de 20 de noviembre.

### LEGISLACIÓN RELATIVA A SEGURIDAD EN EL MANEJO DE EXPLOSIVOS

QUE NO SE APLICA EN EL EsIA DEL PE DE *A BOIBELA*:

- Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera. En particular, Capítulo eIIc correspondiente al mismo.
- Orden de 20 de marzo de 1986 (BOE Nº 87 de 11 de abril de 1986). ITC 10.2.01- Vigente. Sobre la utilización de explosivos.
- Orden de 20 de marzo de 1986 (BOE 87 de 11 de abril 1986). ITC 10.3.01. Explosivos. Voladuras Especiales.

### CAP. X EXPLOSIVOS

- Art. 127
- Art. 128
- Art. 129
- Art. 130
- Art. 131

## 10.1 ALMACENAMIENTO

- Art. 132
- Art. 133
- Art. 135

## 10.2 UTILIZACIÓN

- Art. 137
- Art. 138
- Art. 139
- 

## H- CARACTERIAZACIÓN FAUNÍSTICA E IMPACTO SOBRE LA POBLACIÓN DE QUIRÓPTEROS.

### REFUGIOS Y SANTUARIOS EN LA PROXIMIDAD DEL PE DE A *BOIBELA*.

Los estudios de IA que se realizan antes de la autorización de este tipo de instalaciones deben recoger una metodología clara y adaptada a los protocolos establecidos por Asociación Española para la Conservación y para el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) y por Bats and Wind Energy Cooperative. Todo para conocer cómo pueden afectar realmente los PE a la supervivencia de Quirópteros. Según la asociación gallega Morcegos de Galicia, los PE son la primera causa de muerte de murciélagos a nivel mundial. En España, afirman, a principios de esta década se estimó que cada año fallecían al chocar con los aerogeneradores entre 50.000 y 250.000 de estos animales. Las 25 especies que viven en Galicia, están en el Anexo IV de la Directiva Hábitat y también en el Listado de Especies Silvestres de Régimen de Protección Especial. Once de ellas, además, están calificadas como “vulnerables” en el Catálogo de Especies Nacional Amenazadas. Su conservación es fundamental porque todos los murciélagos, son insectívoros y ejercen una intensa presión depredadora sobre la población de insectos. Al regular la población de insectos disminuye la probabilidad de plagas, y con la necesidad de usar biocidas en la agricultura con el consiguiente beneficio económico y ambiental. La baja tasa de producción de reproducción de la especie -en torno a una cría al año- está haciendo que la población disminuya. El seguimiento de la mortalidad de aves y de murciélagos que se hace en varios PE, no refleja el elevado impacto de los aerogeneradores sobre la avifauna y quiropteros. La principal mortandad de los murciélagos la causa el impacto de las aspas, cuyas puntas alcanzan una velocidad “normal” de unos 200 kilómetros por hora. La mayoría de los murciélagos mueren por “**baro-traumas**”, es decir, cambios bruscos de presión provocada por las aspas. La muerte se produce por una hemorragia interna en los pulmones o en la cavidad abdominal causada por un baro-trauma ocasionado por un cambio de presión muy brusco cuando se acercan a las palas del aerogenerador. Su mortalidad aumenta sobre todo en los meses de agosto, septiembre y Octubre en que se produce entre el 85 y el 95% de las muertes de murciélagos, porque coincide con la época de celo. Se ha



observado que la mayoría de los Quirópteros muere en noches con vientos flojos, cuando el aerogenerador gira “despacio” a bajas velocidades de entre 80 o 90 km por hora, suficiente para que les produzca un golpe o un baro-trauma. La metodología de muestreo se basará fundamentalmente en la grabación de sonido directo (en tiempo real) de los ultrasonidos emitidos por los murciélagos. Se debe de garantizar la correcta identificación de las especies hasta el nivel de mayor precisión posible, debiendo de ser validado por un profesional cualificado y con experiencia en la materia, y utilizando métodos estadísticos adecuados de clasificación. Los registros acústicos a partir de los cuales se han realizado las identificaciones deberán conservarse debidamente clasificados tras la finalización de los estudios durante un período mínimo de 5 años, para garantizar para garantizar la posibilidad de su inspección por parte de los organismos responsables.

El Refugio de Interés Regional: Numéricamente, refugio incluido entre los 3 principales refugios (hibernación, migración, celo y/o reproducción) de una especie en la comunidad autónoma. En instalaciones ubicadas en áreas limítrofes con otra u otras regiones deberán considerarse los refugios de interés regional que pudieran verse afectados en cada una de las regiones. La presencia de formaciones boscosas, rocosas y cursos de agua en las inmediaciones como elementos de conflictividad (Arnett et al., 2005; Rodrigues et al., 2008) algunos elementos del paisaje, como crestas y collados pronunciados entre montañas, relacionados con elementos lineales durante las migraciones pueden ser también conflictivos para la instalación de aerogeneradores (RYDELL, et al., 2010<sup>a</sup>). Se deberá realizar el esfuerzo de prospección necesaria para ofrecer suficientes garantías de haber detectado todos los refugios de interés en un radio de 10 km alrededor de dónde se ubicarán los futuros aerogeneradores para cualquiera de las especies identificadas en las zonas de trabajo de campo, especialmente si se trata de especies en riesgo (ver Anexo I) y/o catalogadas como vulnerables o en peligro de extinción en el Catálogo de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). La existencia de distancias inferiores a los 2 km entre refugios de interés regional, estatal o internacional y aerogeneradores en cualquier caso deberá ser igualmente considerada como una situación de riesgo elevado.

En cuanto a los refugios presentes en la zona del PE de *A Boibela*, existen especies de murciélagos potencialmente presentes en la zona, los siguientes puntos de interés como hábitats permanentes de Quirópteros que se hallan próximos a los emplazamientos de los aerogeneradores, (se darán las coordenadas UTM 29 T ETRS 89, siguiendo la localización de los refugios en Coordenadas UTM 29T ETRS8 de la Tabla 4 del EsIA del PE AB, y las especies de quirópteros localizados en cada una las cuevas) como son: A Coba da Tinta (derecha, *Myotis mystacinus* y *Myotis* sp.) 635854,95X-4721563,68Y, Coba da Tinta (sima) 635873,92X-4721547,83Y, Coba da Tinta (izquierda) 635878,00X-4721544,99, Coba do Avión (*Myotis* sp.) 635554,00X-4721663,99Y, Coba do Couso *Rhinolophus hipposideros* y *Myotis* sp.) 636312,00-4/21500,99Y, Coba Fonte

Barrosa 635859,63X-4721609,86Y, Mina Bouzallo de San Miguel (*Rhinolophus hipposideros* y *Rhinolophus ferrumequinum*) 636432,97X-4721572,28Y. También se localiza actividad minera desde época romana hasta la Edad Media y moderna, en la localidad de *A Veneira de Roques* (a 800 m del aerogenerador BBL-03), perteneciente al Ayuntamiento de A Pobra de Brollón, Lugo (Noticia dada por el Grupo Espeleología [www.troglobios.org](http://www.troglobios.org) 28 de Noviembre de 2019), con cuevas a cielo descubierta, como *A Mina dos Buratos*, *o Grail*, *Covallo dos Carros* (saliente rocoso) y minas subterráneas, como las *de A Devesa*, *A Cortiña* y *As Cabanas*. Este “área de campeo estimada” se define como una “circunferencia con un radio preestablecido” en cuyo centro se encontraría el “territorio” o “punto de nidificación” de la especie analizada. El área de campeo de estas especies de quirópteros (el equipo que realizó el estudio de campo sobre la población de murciélagos de *A Ruta do Ferro*, sólo estuvo sobre el terreno el día 30/01/2021) que se relaciona con la ubicación del PE de A Boibela y de su poligonal, sería de **diez km**. Se dará la lista de Quirópteros afectados directamente por el PE de *A Boibela* y su estado de conservación según la figura de conservación reconocido en Galicia, y España. **LESPRE**: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, **CNEA**: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, **CGEA**: Catálogo Galego de Especies Amenazadas. Especies de Quirópteros que se han detectado en los refugios ubicados en *A Ruta do Ferro*. Citadas en el Anexo V del EIA del PE *A Boibela*.

**Rhinolophus ferrumequinum** (Murciélago Gran de Herradura). Vulnerable. Consta en el CGEA (Catálogo Galego de Especies Amenazadas. Catalogado por el LESPRES y CNEA como vulnerable, y en la Ley 42/2007, anexo II y V.

**Rhinolophus hipposideros** (Murciélago Pequeño de Herradura). Vulnerable. Consta en el CGEA (Catálogo de Especies Amenazadas), y en LESPRES y CNEA y en la Ley 42/2007, anexo II y V.

**Rhinolophus euryale** (Murciélago Mediterráneo de Herradura). Vulnerable. Consta en el CGEA (Catálogo de Especies Amenazadas), y en España, A2c, catalogado como vulnerable, y por la UICN, mundial y en la Ley 42/2007.

**Myotis mystacinus** (Murciélago Bigotudo). Vulnerable. Catalogado por el CGEA (Catálogo Galego de Especies Amenazadas, y en el LESPRES y en la Ley 42/2007, en el Anexo V.

**Nyctalus lasiopterus** (Nóctulo Mayor). Vulnerable. Catalogado por el CGEA (Catálogo Galego de Especies Amenazadas), y por UICN, mundial, por LESPRES y CNEA, y en la Ley de 42/2007, Anexo V.

De las cinco especies identificadas en las prospecciones (el equipo encargado del EIA a cuyo cometido tan sólo dedicaron la jornada del día 30/01/2021), se encuentran en el Anexo V, dice: “especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta, “todas las especies de **Microchiroptera** están incluidas” en Ley 42/2007, de 19 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dos de ellas (***R. ferrumequinum*** y ***R. hipposideros***), se encuentran en el Anexo II, dice el EIA del PE

de *A Boibela*: “Son especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación”. Las cinco especies están catalogadas como **vulnerables** en la legislación autonómica gallega en Decreto 88/2007, de 19 de Abril, “polo que se regula O Catálogo de Especies Ameazadas y actualizaciones posteriores, mientras que a nivel estatal, **R. ferrumequinum** y **Myotis mystacinus**, están también catalogados como **vulnerables** en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en Real Decreto 139/2011, de 4 de Febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y actualizaciones posteriores. A nivel europeo, Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y Flora Silvestres, las tres especies se encuentran en el Anexo IV y **R. ferrumequinum** y **R. Hipposideros**, también aparecen en el Anexo II, aunque esta protección está transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 42/2007. Las repercusiones sobre la Red Natura 2000 del emplazamiento para la construcción del PE *A Boibela* y las Evaluaciones sobre estas repercusiones en las zonas de implantación y el solape y presión que la Poligonal del PE produce sobre las áreas de las ZEC que rodean al PE, son más que discutibles, así como el criterio científico del equipo encargado de los estudios de campo, cuando para hacer la cuantificación de especies, de áreas de dispersión de refugios y de las áreas de localización de colonias, no tienen en cuenta la existencia en el área del PE y de su poligonal, de otros posibles santuarios, como pueden ser los de *Veneira de Roques* y el de *A Coba das Choias*, la primera afectada a unos 210 metros al Este por el aerogenerador BBL-11 y por el BBL-12 a 300 metros, seguido de la ZEC del Río Cabe, a unos 330 m al Norte del aerogenerador BBL-01, el BBL-02 y el BBL-03, donde reconoce el EsIA del PE de *A Boibela*, en el Anexo 08 Red Natura, punto 7.1, que “Una de las principales afecciones que se podría producir en esta fase del proyecto sobre la Red Natura 2000, sería un impacto directo, a pesar de los 300m a que se hallan los aerogeneradores mencionados, y que se obvia, un hecho incontrovertido, como es, que la Naturaleza no entiende de fronteras artificiales ni denominaciones interesadas, tales como, “perímetro”, “áreas”, “poligonales”, “teselas”, todas ellas y muchas más, que intentan acortar el espacio que la misma Naturaleza impone sobre un territorio cualquiera, y que dichos espacios delimitados por el hombre, son límites establecidos de forma que prevalezcan intereses distintos a los de conservar y preservar un legado natural, que ha sido puesto a nuestro alcance para preservarlo para las generaciones por venir. Y sigue diciendo, que, “...la fauna que actualmente habita en la zona de afección, podría *huir* hacia estos espacios protegidos”, o sea, las ZEC, en el caso, siguen diciendo, “bien por el ruido o bien por las vibraciones”. No cambian la localización - como debería ser- de los aerogeneradores, sino que proponen, que sean los Quirópteros que opten por marcharse de donde han vivido de siempre, porque, primero está la Descarbonización del año 2030, que la sobrevivencia y la preservación

del Patrimonio Natural y de las especies que se suponen querer salvar de la contaminación atmosférica. Reconoce el EsIA del PE de *A Boibela*, que “...durante esta fase se producirá un impacto paisajístico importante, especialmente si se tiene en cuenta la presencia de miradores en las inmediaciones del parque y de la línea de evacuación”. Reconocen que el impacto sobre el paisaje pero no sobre las colonias de Quirópteros que habitan a escasos 300m de los aerogeneradores. Dicen también que no habrá “. Este EsIA de *A Boibela*, ignora completamente y no incluye dentro de la zona de afección de la ZEC del Río Cabe, a ***Cova das Choias***, el refugio más importante de toda la zona en la que se quiere construir el PE mencionado.

Cerca de la aldea de Biduedo, ya en el Ayuntamiento de A Pobra de Brollón, Lugo, se encuentra en la ZEC del río Cabe, la conocida como ***Cova das Choias***, explotada como mina de hierro al menos desde los siglos XV y XVI, aunque dada su proximidad a las minas de *A Ruta do Ferro*, cabe la seguridad, que fuera explotada desde la época romana, y tal vez en la Edad del Hierro por las comunidades castreñas del entorno. Alberga una numerosa colonia de quirópteros -entre los que hay dos especies escasas y amenazadas- y es de los pocos lugares de la Península donde vive el musgo luminoso (***Schistostega pennata***), sumamente raro. Conocido como *Oro de Duende*, tan solo está documentada su presencia en una quincena de lugares en toda la Península Ibérica, y Galicia es uno de los contados santuarios. Debido a su escasa presencia, el musgo luminiscente figura en los catálogos oficiales como especie vulnerable. Aparece en la Lista Roja de los Briófitos de Galicia.

Se localizan hasta seis especies diferentes de Quirópteros: ***Eptesicus serotinus*** (el Murciélago Hortelano) ***Rhinolopus ferrumequinum*** (Murciélago Grande de Herradura), Vulnerable, catalogado por el CGEA (Catálogo Galego de Especies Amenazadas), y por el LESPRES y CNEA y en la Ley 42/2007, Anexos II y V, especie protegida, ***Rhilogus hipposideros*** (Murciélago Pequeño de Herradura. Vulnerable), en el CGEA, Catálogo Galego de Especies Amenazadas, ***Miniopterus scheibersii***, (Murciélago de Cueva), es un microquiróptero amenazado, ***Myotis daubentonii*** (Murciélago Ribereño), ***Nyctalus leisleri*** (El nótulo pequeño o murciélago de Leisler. Vulnerable), ***Miniopterus schreibersii***, en el CGEA (Catálogo Galego de Especies Amenazadas), en España, A2ac, en LESPRES y CNEA y en Ley 42/2007, Anexo II y V, aunque no como amenazado.

Se puede afirmar, después de todo el material contrastado y revisado del EsIA, en el capítulo reservado al mundo de los Quirópteros en la zona afectada por el PE de ***A Boibela***, que es un estudio sobre la fauna afectada, que en lo a Quirópteros se refiere, sólo duró un día el registro de refugios realizado por el equipo encargado, el 30/01/2021, de los cuales se revisaron, de ocho refugios conocidos por el grupo, tan sólo, cinco, porque según afirman, tres refugios “...estaban impracticables por el agua, una fuerte pendiente...”. Una cuestión como ésta, es decir, la conservación de especies amenazadas por una actividad de impacto y agresiva, como es la construcción de un

parque eólico, se concluye científicamente en un día, sin revisar otras zonas afectadas por el PE, como son la zona minera de *Veneira de Roques*, próxima al aerogenerador y *Cova das Choias*, , reconocido santuario de murciélagos, con especies que constan en el CGEA, en LESPRES y CNEA, en UICN, mundial, ambos refugios situados en el Ayuntamiento de Pobra de Brollón, siendo la distancia del refugio de *Veneira de Roques*, de unos escasos 800m y el de *A Cova das Choias*, a unos 800-900m del aerogenerador BBL-11-BBL-12, la primera, y, del BBL-01, la segunda, estando **A Cova das Choias**, dentro de la **ZEC del Río Cabe**, entendemos que el Estudio de Impacto Ambiental del PE de *A Boibela*, no considera ni tiene en cuenta, un santuario ( **Cova das Choias**), que registra -al menos reconocidas y catalogadas- seis especies de Quirópteros admitidos en los catálogos autonómicos, nacionales e internacionales, para las cuales no se reserva en ninguno de los capítulos dedicados a los Quirópteros, epígrafes 3.2.1, 4.3, 4.3.1, 4.3.2, ni en la ortofoto, figura 04, página 9, concluyendo en la página 21, del Catálogo Fauna, Anexo 05, ningún estudio científico, registro de refugios, estadística de especies y número de cada especie, no se menciona la inclusión de la cueva **As Choias** en la ZEC del Río Cabe.

Legislación que contaría y no cumple el PE de *A Boibela*  
de **GREEN CAPITAL POWER Y CAPITAL ENERGY** .

- Directiva Hábitat, Anexo IV.
- Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. LESPRES.
- Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, creado en el artículo 30.1 de la Ley 4/89 y regulado en el Real Decreto 439/90, de 30 de Marzo (mediante el cual se derogó el Real Decreto 3181/80, primera norma que establecía la protección de los murciélagos en España.
- Real Decreto 1497/86, que determina medidas de conservación de las especies y de sus hábitats.
- Real Decreto 139/2007, de 4 de septiembre, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. «BOE» núm. 46, de 23 de febrero de 2011, páginas 20912 a 20951
- Legislación Autonómica Gallega. Decreto 88/2007, regulador del Catálogo de Especies Amenazadas
- Ley 5/2019, de 2 de agosto del Patrimonio Natural de la Biodiversidad de Galicia. BOE nº 229, de 24 de septiembre de 2019.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Capítulo 2 del Título II, y el Título IV (artículos 116 a 136).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. CNEA (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas), para el desarrollo de LESPRES (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial).

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativo a la Conservación de los Hábitats Naturales y Flora Silvestre, Anexo II y V.
- Ley 42/2007
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. El Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo.
- Convenio de Berna, (relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa).
- Convenio de Bonn (Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestre, Bonn 1979).
- Real Decreto 439/90, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas
- Ley 7/2018, de 20 de Julio, modificación de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estando presente la ley gallega adaptada a dicha modificación.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, Disposiciones Generales (título I, artículos 1 a 20), “Espacios Naturales Protegidos” (título II, artículos 21 a 87).

**Figuras de Protección del Río Cabe:** Código ZEC ES1120016

Fecha de declaración **LIC:** 29 de diciembre de 2004, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Fecha de declaración **ZEC:** 31 de marzo de 2014.

Zona de Especial Protección de los Valores Naturales “Río Cabe”, de 1.787 ha.

LIC (Lugar de Importancia Comunitaria), ES1120016.

## EL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y ARQUEOLÓGICO

### *I-LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN.*

#### *ALTERNATIVA 3, DEL PARQUE EÓLICO DE A BOIBELA.*

La evacuación se haría mediante línea aérea de alta tensión a 220kV, hasta la subestación de Pobra de Trives, Ourense, con un recorrido de 36.442 metros. Discurriría por los términos municipales de O Incio, A Póboa de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, San Xoan de Río y A Pobra de Trives, y transportaría una potencia de 72 MW. La línea tiene 27 vértices y se localizan en el sistema de coordenadas ETRS89H29N de las páginas 33-34 del EsIA de *A Boibela*, y un cuadro de características generales, en la página 34-35.

Está proyectado la retirada de la capa de tierra en las zonas afectadas por los camino de nueva ejecución, plataformas, campamento de obra, obras de drenaje, red de media tensión, cimentaciones y apoyos de la línea eléctrica de evacuación y demás elementos a construir “que así lo requieran”. En el capítulo dedicado al *Diagnóstico territorial y del medio ambiente*, atendiendo a la Ley 21/2013, del 9 de diciembre,

modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, que dice: “el presente documento deberá contener un diagnóstico territorial y del medioambiente afectado por el proyecto, que incluya una descripción de los siguientes elementos del medio que pudiesen resultar directa o indirectamente afectados por el proyecto”, como son:

- Hábitats prioritarios y de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE, prestando especial atención a los hábitats y a las especies silvestres en régimen de protección especial, de acuerdo con la ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia.
- Patrimonio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Directiva de Aves 79/409/CE, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2001), Decreto 167/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el CGEA, y se actualiza dicho catálogo.
- Planes de recuperación y conservación de especies.
- Recursos hidrológicos e hidrogeológicos.
- Suelo
- Paisaje.
- Infraestructuras existentes
- En la página 54, epígrafe 5.2, en “Valoración del medio”, se dice que “en el marco del presente proyecto, los elementos del medio susceptibles de impacto, son: Medio Físico: suelo, agua y atmósfera. Medio Biótico: vegetación y fauna. Medio Perceptual: unidad del paisaje. Medio Socioeconómico: usos y actividades, opinión pública, salud humana. Patrimonio Histórico-Cultural: yacimientos arqueológicos.

En la página 61, dice que, “dada la longitud de la longitud de la línea no se ha podido evitar el cruzamiento de la LAT con varios ríos y regatos. **El punto de cruce** de la LAT 220kV PE A *Boibela* con el río Lor, uno de los principales tributarios del río Sil, por estar incluido este punto de la Red Natura 2000, **ZEC** Ancares-O Courel (en la figura 6 de la página 6 y en la figura 39 de la pág, 139). La solución al impacto, tanto visual-paisajístico de la zona, como a la **ZEC**, se soluciona, “desplazando los apoyos lo máximo posible del cauce del río y dándole una altura a los apoyos que permita cruzar el río, afectando lo menos posible a la vegetación de ribera”. De esa forma, se “soluciona lo de la vegetación, según el EsIA, pero, no lo del paisaje. Coordenadas UTM de los puntos donde se produciría los cruzamientos de la línea de evacuación: Innominado (Río Lor): 636.080-4.703.928, Río Lor: 636.664-4.703.928, Innominado (Río Sil): 637.357-4.703.383, Innominado (Río Sil): 638.637-4.702.903, Río Sil 638.796-4.702.504, Innominado (Río Sil): 638.796-4.702.504, Río Navea: 640.930-4.690.139.

La LAT cruzará sobre 39 ríos de la red hidrográfica en su recorrido hasta la subestación de Pobra de Trives. Y, en la página 134, se reconoce que: “los más de 36 km de la línea de evacuación discurren en dirección sur hacia Pobra de Trives, atravesando en sus tramos finales el **Paisaje Protegido Val del Río Navea**, corredor fluvial de la provincia de Ourense, situado entre los municipios ourensanos de San Xoan de Río y Pobra de Trives. Este fue el primer paisaje protegido de Galicia, gracias al Decreto 263/2008, de 13 de noviembre, por el que se declara Paisaje Protegido el Valle del Río Navea. La zona protegida abarca una extensión de 706 hectáreas. Hacia el Sur, la LAT cruza el Camino de Invierno por un punto, a su paso por A Pobre de Brollón. En la página 139, garantiza el EsIA de la *A Boibela*, que ningún núcleo de población, “**estará a menos de 500m de los aerogeneradores** (Venera de Roques está a 800m) ni de **50m** de la línea eléctrica de evacuación”. Y la distancia del cruzamiento de la LAT, por la ZEC (ES1120001) de Ancares-Courel, es cero (0) metros para llegar a la subestación de Pobra de Trives. La ley 42/2007, de 13 de noviembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluye dentro de los espacios naturales protegidos una **figura de paisajes protegidos**. El artículo 34 de esta ley señala que “...los paisajes protegidos son aquellas partes del territorio que las administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable y de acuerdo con el *Convenio Europeo del Paisaje*, consideren merecedoras de una protección especial por sus valores naturales, estéticos o paisajísticos o naturales”. De acuerdo con los diversos tipos de hábitats de interés comunitario establecido en la **Red Natura 2000**, la altitud y la pendiente, determinan que los bosques naturales del Río Navea, conforman “un ecosistema singular, persistiendo grandes superficies ocupadas por **bosques antiguos**, la *fraga*, en la que predominan los rebollos (*Quercus pirenaica*), robles (*Quercus robur*), y castaños (*Castanea sativa*), y alberga una gran diversidad de especies nemorales, abedules (*Betula alba*), avellanos (*Corylus abellanea*), aliso (*Alnus glutinosa*), arces (*Acer pseudoplatanus*), sauces (*Salix spp.*), cerezos silvestres (*Prunus avium*). También este valle y sus bosques del Río Navea, son ricos de un nutrido conjunto de taxones, conformado por tritones comunes y verdes (especie protegida) (*Triturus boscai* y *T.marmoratus*), sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galagana*), ranita de San Antonio (*Hyla arborea*), rana patilarga (*Rana ibérica*), culebra de agua (*Natrix natrix*), lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), Milano negro (*Milvus nigrans*), Chove piquirroja (*Pyrrhocarax*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Cuco (*Cuculus canorus*), Martín pescador (*Alcedo atthis*), Pico Pinos, (*Dendrocopus majus*), Ánade real (*Anas platyrhynchos*), Aguila culebrera (*Circaetus gallicus*), el Murciélago Grande de Herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), el Murciélago Pequeño de Herradura (*Rhinolophus hipposideros*), la marta (*Martes foina*), la jineta (*Genetta genetta*), el jabalí (*Sus scrofa*) y el corzo (*Capreolus capreolus*).

Entre los objetivos perseguidos por la conservación y protección de este paisaje, están las siguientes:



- La conservación y la protección de los elementos de este paisaje.
- La conservación de la vegetación arbórea, especialmente de los bosques mesófilos.
- La conservación y protección de las especies de flora y fauna y de sus hábitats, especialmente los que se encuentran incluidos en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CNEA) y en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas.
- Fomentar el conocimiento y el respeto de sus valores naturales.
- El mantenimiento de esta zona como corredor biológico entre el macizo central y el sistema fluvial Miño-Sil.

Este Paisaje Protegido, se afecta directamente con la línea de evacuación del PE de A Boibela que arranca su trayecto la LAT, desde el municipio de *O Incio*.

El proyecto **ZIM** “Zonas de Importancia para los Mamíferos de España”, ha sido elaborado por la Sociedad Española para la Conservación y Estudios de los Mamíferos (SECEM). El objetivo de este proyecto es la confección de un listado de espacios de especial importancia para la conservación de los mamíferos en España, derivados de la información existente en el Atlas de los mamíferos de España y empleando una serie de criterios objetivables y revisables, y que tienen en cuenta no solo las especies presentes en un área concreta, sino también su área de amenaza, endemismo y vulnerabilidad. Es una figura de protección reconocida que indica la distribución de un de los animales más amenazados de la Península Ibérica, el desmán de los Pirineos. El desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), es un insectívoro semiacuático que habita en las proximidades de riachuelos y torrentes, catalogado dentro del Anexo II de la Directiva Hábitat, que incluye especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación. También se encuentra dentro del Anexo IV de esta misma Directiva: Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta. En cuanto a la normativa estatal, el desmán figuraba en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo en la categoría de “Interés Especial”, pasando a englobar la lista de especies vulnerables tras la aplicación del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies en régimen de protección especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

A nivel autonómico aparece en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (Decreto 88/2007, de 19 de abril como especie vulnerable, aunque de acuerdo con información reciente reflejada en su Plan de Conservación, la situación real es más próxima a la de una especie en peligro de extinción.

El Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, incluye esta especie en la lista de especies estrictamente protegidas. Finalmente, la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN) clasifica

la especie del desmán como vulnerable (VU) (Fernandes et al. 2008) apareciendo en el Libro Rojo de los mamíferos de España como especie vulnerables (Nores et al.,2006). Tanto el PE de *A Boibela* como su poligonal, afectan hasta unos 40 ríos y regatos en su línea de evacuación, y a todos los cursos de agua afectados por el PE que tributan al Río Cabe, introduciéndose y afectando posibles hábitats del desmán ibérico, entre otros. En la página 147 del EsIA del PE de *A Boibela*, sobre la base de datos del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente (MAPAMA 2005), se observa que gran parte de las infraestructuras del PE se podrían situar sobre algunas de las teselas de hábitats inventariados por el Ministerio. Estos hábitats figuran en el mapa de hábitats realizados por la Xunta de Galicia con un mayor detalle para la ZEC “Río Cabe” (ES1120016). En la página 150, se señalan los hábitats que según el ESIA “no han podido ser confirmados por efecto de realizar el trabajo de campo durante el invierno”, o por “falta de accesibilidad”, son: 3260, 6220, 6410, 6430, 8220.

El funcionamiento del proyecto también inducirá un alto riesgo de mortandad derivado de posibles colisiones con el cableado de la línea de evacuación y con los aerogeneradores. Parte de la LAT transcurre por áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de aves.

Las principales afecciones de los parques y sus líneas de evacuación, se concentran sobre las aves, los quirópteros, el Patrimonio Histórico-Arqueológico, el impacto paisajístico, la invasión de santuarios y tienen que ver con la mortalidad no natural, por colisión, efectos barrera y desplazamiento y deterioro o pérdida de hábitat.

El impacto visual de la franja de servidumbre es especialmente llamativo en las zonas con arbolado denso y de frondosas, en las que se produce una ruptura lineal del conjunto, que altera de forma importante la continuidad visual de estos elementos naturales. Los cables aéreos, rompen el horizonte, creando líneas artificiales perfectamente perceptibles. Este efecto es más acusado en zonas con orografía escarpada, alternancias de montes y valles, y para cruzar los desniveles, las líneas alcanzan alturas elevadas, interfiriendo en la visión general del paisaje y de su entorno. El impacto sobre el Paisaje Protegido Val do río Navea, es importante. En el último tramo de la LAT, antes de su entrada en la Sub Estación de Pobra de Trives, la línea coincide en su traza en paralelo con al menos otras 5 líneas de elevada potencia. Y la solución, según el EsIA de *A Boibela*, es que “al tratarse de una infraestructura lineal de características muy similares a las existentes, se diluirá entre ellas, minimizando la percepción de una nueva línea y el efecto sinérgico”.

Al existir en esa zona más LAT, se crean sinergismos que producen, un impacto negativo, directo, de intensidad muy alta, irreversible, cuya importancia paisajística en este punto se considera notable, por lo tanto, produce un impacto SEVERO sobre el Paisaje Protegido Val do Río Navea.

Están previstos diferentes cruzamientos de la línea de evacuación de la LAT del PE de *A Boibela*, con carreteras provinciales, nacionales, cruzamientos con otras LAT

existentes en la toda la zona de afectación y cruzamientos con líneas de ferrocarril. Estos son:

**IMPACTOS AMBIENTALES PRODUCIDOS POR  
CRUZAMIENTOS REALIZADOS POR LA LAT DE A *Boibela*:  
CARRETERAS**

- Carreteras provinciales de Lugo: **13**.
- Carreteras provinciales de Ourense: **4**.
- Carreteras Nacionales: **4**.

**CRUZAMIENTOS SOBRE LÍNEAS ALTA TENSIÓN**

- LAT existentes: **10**.
- Líneas de ferrocarril: **3**. (León-Monforte de Lemos).

**CURSOS FLUVIALES**

- Red Fluvial: **40**. Ríos
- Río Lor
- Río Sil
- Río Navea

**HÁBITATS NATURALES:**

- Nº de Teselas de Hábitats Invetariadas por MITECO: **8**. BIODIVERSIDAD

**ZONAS DE PROTECCIÓN DE AVIFAUNA :**

**AFECTADAS POR LA LAT: 1**

**ZONAS PRIORITARIAS DE AVIFAUNA:**

**AMENAZADA AFECTADA: 1.**

**ESPACIOS NATURALES:**

- RED NATURA 2000: **1**
- PAISAJES PROTEGIDOS: **1**
- PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL: 2???
- CAMINO DE SANTIAGO: **1**.

La superficie total de terreno afectada por la ejecución de esta línea, incluida las labores de poda y desbroce en la calle de seguridad de la línea, sería de 145,96 Ha. Los principales efectos que tendrá el proyecto de la línea aérea de evacuación sobre la calidad paisajística de la zona durante la fase de funcionamiento se deberán a la presencia de los apoyos y la línea, y de la franja de servidumbre, que exige la gestión de la biomasa en una franja de 5 metros. Teniendo en cuenta que la línea tiene 37 kilómetros de largo, el Impacto sobre el Patrimonio Histórico-Arqueológico producirá en todo este trayecto a ambos lados de la LAT, es muy alto, ya que el EsIA del PE de A *Boibela*, no incluye ninguna Evaluación de Impacto Arqueológico en todo el trayecto de la LAT (Decreto 199/1997, de 10 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia) con el que se establezca las áreas afectadas por los trabajos en la construcción y del propio PE. Ante la ausencia

de una Evaluación de Impacto Arqueológico, no se entiende, como la empresa que va a construir todo el conjunto del PE y la línea de evacuación, ignore todos los puntos dónde se ubican, posibles yacimientos arqueológicos de diferentes tipos y cronológicamente distintos sin realizar dicha evaluación sobre el terreno, ni el impacto que se va a producir, sobre el Patrimonio Histórico de toda la zona, sin inventariar ni catalogar, los terrenos que se extienden a lo largo y ancho de la LAT, haciendo el mapeo, cuantificación y localización de ese patrimonio, visible e invisible, mediante el estudio de campo sobre el terreno, la orografía y de la localización de toponimia gallega, indicadora de la existencia de lugares potencialmente sensibles a la acción de maquinaria, desbroces, destierres, excavaciones para las bases de las torres de la LAT, etc. Desde el punto de vista arqueológico, y teniendo en cuenta las características del territorio que cruza la LAT, es imposible técnicamente que no afecte a ningún yacimiento a lo largo de su trazado.

Los únicos elementos que reconoce el EsIA de *A Boibela*, como “afectados culturalmente”, serían, el de **Foxo dos lobos** (como conjunto etnográfico) de Monteagudo (Clave 27024\_16058), afectado por el aerogenerador BBL-02. *La Fuente del Balneario*, (como conjunto etnográfico) en el municipio de *O Incio*, *A Mina* (como conjunto etnográfico), en el municipio de A Pobra de Brollón, *A Capilla de Santa Bárbara*, (como conjunto artístico) en Monteagudo, la aldea de *Monteagudo* (como conjunto etnográfico). Se reconocen los **BICS** de *la Iglesia de San Pedro de Fiz* (románico de finales del siglo II) de Hospital y la *Torre de Hospital*, que en su conjunto aparece catalogado como **Monumento Nacional**, declarado el 19 de junio de 1981), sin que se resalte el impacto visual y paisajístico sobre dicho conjunto, afectado por el PE de *A Boibela*, y que en el EsIA, sólo merece una mención de paso. La cuenca visual del monumento comprende los aerogeneradores BBL-01, BBL-02, BBL-03 y el BBL-04.

La línea eléctrica de evacuación, por su parte, invadiría con su vuelo aéreo el área de cautela, elementos catalogados, como el yacimiento minero romano de **Gorgomelo**, a unos 70 metros de la LAT, la mina de la época romana de **Santa Andrea**, a 180 metros, y el **Castro de Santa Andrea**, a 180 metros. La LAT afecta al Camino de Santiago, en la variante del **Camino de invierno**, a 9 km en las proximidades de **A Frieira** y el de la variante del **Camino Francés**.

**Resumiendo.** Este proyecto de PE de *A Boibela*, no tiene en cuenta la posible existencia de un patrimonio arqueológico en su EsIA, en los terrenos municipales dónde se proyecta su instalación, los destierres masivos que se producirán sin control y supervisión técnica sobre el terreno de ningún arqueólogo, la ausencia de una memoria de Evaluación Arqueológica en la que se registre desde el principio de la obra, las incidencias de los posibles hallazgos que se produzcan, ni se revisan las Cartas Arqueológicas de cada ayuntamiento por el que cruza la LAT, ni el itinerario de la línea al detalle, teniendo en cuenta, que toda la zona por la que cruza la LAT, es de suma importancia, debido a la existencia de restos arqueológicos tanto romanos,

medievales, así como de minería romana, (*Montefurado*) la presencia de recintos castreños por toda la geografía local, con posibilidad asentamientos paleolíticos y neolíticos, etc. Es decir, el Impacto Arqueológico que la LAT del PE de *A Boibela*, pueda producir en su trayecto, sería irreversible para este patrimonio histórico y arqueológico. También hay que cuantificar el impacto sobre el paisaje de la LAT a su paso por el Río Lor, del río Sil y los 37 km que recorre la LAT a lo largo de los municipios de O Incio, A Pobra de Brollón, Quiroga, San Xoan de Río y Pobra de Trives, y el impacto severo que ocasiona la LAT en el Paisaje Protegido de Val do Río Navea, que sería irreversible y aumentaría las sinergias existentes, por la presencia en esa zona de otras LAT. También la presión sobre el bosque antiguo de frondosas, sobre todo, en la zona del Río Navea. También está el impacto al cruzar 40 ríos, el cruzar zonas ZEC, afectar refugios y santuarios con población de Quirópteros protegidos y mal estudiados, sólo a través de un día presencial y más de trabajo bibliográfico que de estudio de campo, la falta de datos científicos verificables sobre los pasos de vuelo migratorio de aves dónde su ubicarán los aerogeneradores en el PE, al hallarse el PE de *A Boibela*, fuera del Plan Sectorial de la Xunta de Galicia, y afectar directamente la zona de influencia visual de un conjunto histórico como es la iglesia románica de San Pedro Fiz del siglo XII. No sería viable un PE cuyo EsIA esté basado mayormente en los aportes de fuentes bibliográficas principalmente, que en la realización de estudios científicos sobre el terreno que demuestran la existencia de una especie concreta de fauna, puesto que la bibliografía por sí misma en un estudio de esta importancia, sólo aporta información orientativa, pero que en ningún caso, podrá prevalecer sobre los datos obtenidos *in situ*, empleando en ello, los especialistas de campo, el tiempo necesario para poder conocer en profundidad, todas aquellas poblaciones de fauna y avifauna afectadas por la invasión de su territorio, de flora etc. Un EsIA que avala un proyecto de PE basado mayormente en la consulta de una bibliografía especializada y en la que el empleo de tiempo en la observación directa, es inexistente, más allá de unos episodios puntuales para visitar en un corto espacio de tiempo, la zona de implantación del parque eólico, es insuficiente desde el punto de vista científico y técnico, por lo que pensamos, que el Parque Eólico de *A Boibela*, en el Ayuntamiento de O Incio y Pobra de Brollón, es inviable por la carencia de información científica real y veraz. Dicho EsIA, no refleja la situación real de las poblaciones de fauna ni de avifauna, las de determinadas poblaciones y grupos, los cuales, sólo se verifican a través de consultas bibliográficas y de la cita de autores determinados.

Se trataría más bien de un Estudio de Impacto Ambiental bibliográfico, que de un EsIA real, y creemos, que los "parques bibliográficos" no pueden tener viabilidad científica, técnica ni ser sostenibles, al hallarse sus datos basados en supuestos virtuales, muy lejos de los datos reales y actualizados que se obtienen empleando un año o más en la observación del lugar en el que se va a llevar una actividad tan impactante como es

la implantación de un PE. Al no disponer de una base de datos creíbles y fiables, convierten el Estudio de Impacto Ambiental en tan sólo un listado de dudosas intenciones y de medidas correctoras al servicio de unos intereses aparentemente preocupados por el Cambio Climático, pero no preocupados por el Cambio Natural que producen los PE.

Nos reafirmamos en el punto dedicado a la No Evaluación de Impacto Arqueológico del PE A *Boibela*.

Existen estudios y evaluaciones de Impacto Arqueológico en otras obras de PE en España. Existe bibliografía sobre el impacto de los PE sobre el Patrimonio Histórico-Arqueológico (ver el punto *La no-evaluación de Impacto Arqueológico del PE de A Boibela*).

## J-AFECCIÓN ELECTROMAGNÉTICA

### DE LAS INSTALACIONES DEL PE A *BOIBELA*

Al tratarse de instalaciones electromagnéticas de elevada potencia, los campos electromagnéticos que producen, y de los tramos de cableados con mayor transporte de intensidad y mayor desequilibrio entre los puntos de medida y la subestación, y en la misma superficie de la zanja que lo contiene, tienen consecuencias tanto en la salud humana como en el funcionamiento de otros dispositivos electromagnéticos. Las estaciones repetidoras de telefonía más próximas del aerogenerador más cercano del PE de A *Boibela*, son una de Movistar y la más cercana, que pertenece a la compañía Vodafone, hallándose todo el conjunto de aerogeneradores, susceptibles de generar un impacto negativo sobre la señal de telefonía de la zona. En la vertiente NW, se sitúa una estación repetidora de wifi muy próxima a los aerogeneradores BBL-01, BBL-02 y BBL-03, perteneciente a la empresa EURONA, que podría ser afectada en su señal local, al hallarse a una distancia muy corta del PE de A *Boibela*.

Respecto a las interferencias producidas por los radares meteorológicos, ubicados en las cercanías del PE de A *Boibela*, cabe señalar, un estudio realizado por investigadores de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) Grupo de Microondas y Radar (GMR), en colaboración con la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) en el que se detallan los mecanismos que provocan estas interferencias. Los radares meteorológicos miden la intensidad de la lluvia a través de la potencia reflejada y la velocidad radial del viento mediante el llamado *efecto Doppler*, según el cual la frecuencia aparente de los ecos depende de la velocidad relativa de la fuente. De esta manera se puede no sólo medir la precipitación, sino también realizar predicciones meteorológicas a corto plazo.

Los ecos producidos por los Parques Eólicos hacen que en sus proximidades la información por el radar sea incorrecta. Los parques eólicos pueden por tanto provocar la identificación incorrecta de tormentas y su seguimiento, e incluso la confusión con estructuras de tornados.

Los ecos recibidos de blancos estáticos provenientes de suelos, edificios, montañas o, en el caso de los aerogeneradores, el mástil, se pueden eliminar en los radares *Doppler* con relativa facilidad. Sin embargo, las aspas de los aerogeneradores se mueven constantemente, girando a velocidades muy altas; de hecho, la velocidad en la punta de un aspa puede sobrepasar fácilmente los 250 km/h. Los diferentes elementos del aspa desde el centro del rotor hasta su punta producen señales que, por su estructura, el radar confunde con precipitaciones muy intensas que se mueven a diferentes velocidades. Como resultado, se sobreestima la intensidad de la lluvia e incluso la presencia de precipitaciones cuando ni siquiera está lloviendo.

El estudio también destaca la relación entre la intensidad de la lluvia y los efectos de los parques eólicos, comprobándose que la interferencia se hace más acusada para intensidades de lluvia baja o moderada. Los mecanismos de detección y filtrado desarrollados se basan en las características temporales y frecuenciales de las señales radar reflejadas por los aerogeneradores, y se han probado con datos reales de precipitación e interferencias de la red de radares de AEMET así como con simulaciones por ordenador 1. La investigación demuestra que es muy importante estudiar el emplazamiento de nuevos parques eólicos teniendo en cuenta sistemas de radio potencialmente afectados (que pueden situarse hasta a 100km de distancia según el estudio).

Teniendo en cuenta que la zona de consulta para este tipo de radares, según las directrices establecidas por la CanWea, es de 50 Km, y que TheWorld Meteorological Organization (WMO) y EUMET definen una zona de exclusión donde no deben instalarse parques eólicos de 5-10 km y una zona de coordinación de 20-30km, creemos que la estación meteorológica de Courel en **Folgo de Caurel (Lugo)**, a escasos 10km de los aerogeneradores más cercanos, es decir, el BBL-10, el BBL-11 y el BBL-12 del PE de *A Boibela*, y la proximidad de la subestación meteorológica de Bóveda (Lugo) a unos 10km del futuro parque eólico, la intensidad de la interferencia en la actividad de las subestaciones meteorológicas, está asegurada.

#### **A RIBEIRA SACRA: RESERVA DE LA BIOSFERA 15-09-2021.**

#### **PARQUE EÓLICO DE A BOIBELA INCOMPATIBLE CON SU PROTECCION.**

El 15 de Setiembre de 2021, el Consejo Internacional de Coordinación del Programa Mab (*Man and the Biosphere*), de la UNESCO, reunido en Nigeria, declaró, la Ribeira Sacra, la sierra del Oribio y O Caurel (que comprende el municipio de *O Incio*), la séptima reserva de la biosfera, la cual comprende más de 306.534,77 hectáreas. de territorio de 18 municipios del sur de Lugo y 5 del norte de Ourense. Esta reserva congrega **la mitad de las especies florísticas de Galicia y 277 de fauna**. Pasando a ser el

Ayuntamiento de O Incio, parte de dicha reserva y por ello, la implantación de un parque eólico en su territorio, es incompatible con las directrices de preservación y conservación de los espacios de las Reservas de la Biosfera de *A Ribeira Sacra*, y de la normativa internacional.

En la Ley 427/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, **dice:**

Artículo 49, Áreas protegidas por instrumentos internacionales: **1.** Tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular los siguientes: **f)** Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.

Artículo 76. De la tipificación y clasificación de las infracciones: **c)** La destrucción de hábitats incluido en la categoría de “en peligro de extinción” (equivalente a especies vulnerables), en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación”.

- e)** La destrucción o deterioro significativo de los componentes de hábitats prioritarios de interés comunitario.
- g)** La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios d él mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.
- l)** El deterioro o alteración de los componentes de hábitats prioritarios de interés comunitario o la destrucción de componentes, o de deterioro significativo de restos de componentes de hábitats de interés comunitario.
- k)** La destrucción del hábitat de **especies vulnerables**, en particular de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación y las zonas de especial protección para la flora y fauna silvestres.
- n)** La destrucción del hábitat de especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial que no estén catalogadas, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo, o alimentación.
- p)** La alteración de los componentes de los hábitats prioritarios de interés comunitario o el deterioro de los componentes del resto de hábitats de interés comunitario.

O Incio, 17 de setiembre de 2021

Firmado \_\_\_\_\_